



**Universidad Andina Simón Bolívar**

**Sede Central**

**Sucre – Bolivia**

**Maestría en Tributación Mención Impuestos y Aduana**

**Gestiones 2014 - 2016**

**ANÁLISIS E IMPLEMENTACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN  
DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A  
OPERADORAS DE TURISMO RECEPTIVO DE EN EL  
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

**Tesis presentada para optar el  
Grado Académico de Magister en Tributación  
Mención Impuestos y Aduana**

**Alumna: Loida Burgos García**

**Potosí – Bolivia**

**2020**

## ***DEDICATORIA***

***A mí amada hija Lency Danae Inclan Burgos, quien es mi mayor inspiración en mi vida.***

***A mis padres, por señalarme el camino a seguir, asimismo a mis hermanos y hermanas por su apoyo incondicional.***

## ***AGRADECIMIENTO***

***A Dios por bendecirme en la culminación del curso de Maestría***

***A la Universidad Andina Simón Bolívar por propiciar la Maestría***

***A todos los docentes que participaron en el Programa de Maestría, por haber compartido sus conocimientos.***

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación desarrollado tiene con objetivo analiza la temática acerca del Impuesto del valor agregado (IVA) a las operadoras del Turismo receptivo en el Estado Plurinacional de Bolivia.

El objeto de estudio de la investigación es el impuesto del valor agregado en el sector del Turismo receptivo.

En la investigación se revelan los fundamentos teóricos relacionados con el IVA desde la perspectiva de la normativa internacional y contextualizada con la normativa del país.

Se aplicaron métodos del nivel teórico, empírico y estadístico que permitieron la sistematización teórica, el análisis de los resultados y la elaboración de la propuesta.

El resultado principal en la tesis está referido a la propuesta de la devolución del IVA a operadores del turismo receptivo en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Finalmente, la tesis está constituida con una introducción tres capítulos, conclusiones y recomendaciones: Bibliografía y a los anexos correspondientes.

## ÍNDICE DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>1 OBJETO DE ESTUDIO .....</b>	<b>2</b>
<b>2 CAMPO DE ACCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>3 OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>2</b>
3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	2
<b>4 PREGUNTAS CIENTÍFICAS:.....</b>	<b>3</b>
<b>5 METODOLOGÍA.....</b>	<b>3</b>
<b>6 TIPO DE INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>3</b>
<b>7 Métodos de investigación del nivel teórico o utilizado .....</b>	<b>4</b>
<b>8 Métodos de investigación del nivel empírico utilizados .....</b>	<b>4</b>
<b>9 POBLACIÓN Y MUESTRA .....</b>	<b>5</b>
9.1 POBLACIÓN.....	5
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>6</b>
<b>1 FUNDAMENTOS TEÓRICOS SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO .....</b>	<b>6</b>
1.1 DEFINICIÓN GENERAL DEL IMPUESTO Y ALCANCE .....	6
1.2 TERRITORIALIDAD.....	8
1.3 OPERACIONES O ÁREAS GEOGRÁFICAS EXCLUIDAS O EXENTAS .....	8
1.4 ALÍCUOTAS (GENERALES Y DIFERENCIADAS).....	10
1.5 EXPORTACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS .....	11
1.6 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO .....	12
1.7 LIQUIDACIÓN BAJO EL RÉGIMEN GENERAL .....	13
1.8 DEVOLUCIONES .....	14

1.9	LA CONCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES.....	15
1.9.1	BOLIVIA.....	15
1.9.2	COLOMBIA.....	15
1.9.3	ECUADOR.....	15
1.9.4	PERÚ.....	16
1.9.5	VENEZUELA .....	16
1.10	FUNDAMENTOS DEL TURISMO RECEPTIVO .....	16
1.11	ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE EL IVA EN DOS PAÍSES: ECUADOR Y PERÚ. LA NORMATIVA REFERENTE AL IVA DE LOS PAÍSES SE ANALIZA EL IVA EN ESTOS DOS PAÍSES .....	19
1.12	SUSTENTACIÓN TEÓRICA SOBRE EL IVA A PARTIR DE LA VALORACIÓN DE SUS SIGNIFICADOS TEÓRICOS.....	50
	<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>52</b>
<b>2</b>	<b>DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE LA DEVOLUCIÓN DEL IVA A OPERACIONAL DEL TURISMO RECEPTIVO.....</b>	<b>52</b>
2.1	FUNDAMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA APLICADA PARA EL DIAGNÓSTICO.....	52
2.2	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS SEGÚN CUESTIONARIO APLICADO.....	52
2.3	CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA DEVOLUCIÓN DEL IVA A OPERADORES DEL TURISMO RECEPTIVO.....	60
	<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>62</b>
<b>3</b>	<b>PROPUESTA DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A OPERADORAS DE TURISMO RECEPTIVO.....</b>	<b>62</b>
3.1	ASPECTOS TRIBUTARIOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA).....	62

3.2	LOS SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE IVA. ....	62
3.3	CRÉDITO TRIBUTARIO EN LA COMERCIALIZACIÓN DE PAQUETES DE TURISMO RECEPTIVO.....	63
3.4	PROCEDIMIENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IVA A OPERADORES DE TURISMO RECEPTIVO.....	64
3.5	REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE IVA PARA AGENCIAS OPERADORAS DE TURISMO RECEPTIVO.....	65
	<b>CONCLUSIONES</b> .....	<b>67</b>
	<b>RECOMENDACIONES</b> .....	<b>68</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	<b>69</b>
	<b>ANEXOS</b> .....	<b>70</b>

## INTRODUCCIÓN

La investigación desarrollada “Análisis e implementación de la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) a operadoras de turismo receptivo en el Estado Plurinacional de Bolivia” está orientada a contribuir al sector del turismo como política tributaria de incentivo.

En la actualidad las Empresa operadoras del turismo Receptivo conforme a la Ley 292 y de acuerdo al reglamento del Servicio de Impuestos Nacionales, no son objeto de débito fiscal ya que emiten facturas sin derecho a crédito fiscal lo cual significa una disminución de la recaudación para el Estado.

A su vez el hecho de que los turistas extranjeros debido a que estos no solicitan la misma, por no existir un incentivo que de alguna manera los favorezca. Este hecho deriva en el pago de menos por concepto de IVA por los sujetos obligados.

El diagnóstico preliminar realizado por el investigador, permite manifestar que, en materia de política tributaria, falta un procedimiento respecto de la Devolución al Impuesto al Valor Agregado el cual puede describir actividades que comprenden el procedimiento para la devolución del IVA a los turistas extranjeros por las compras realizadas en el territorio boliviano. La normativa debería tomar en cuenta los siguientes temas: Antecedentes; marco normativo, involucrados y responsables del proceso; el procedimiento para el trámite; cruces y verificaciones de la información; parámetros para establecer los beneficios y definir al valor de la devolución; definición de valores parciales, aproximación de valores de la devolución: definición de valores parciales, aproximación de valores y generación de archivos de devolución y aplicación de abonos a beneficiados.

Por otro lado, los turistas cuando ingresan a territorio boliviano, por consumo, servicios u otro, no reciben factura, debido a que estos no tienen ningún incentivo para solicitar la misma.

Así también, respecto del servicio de hotelería, este si emite factura, pero sin derecho a crédito fiscal, que no tiene ningún efecto, con fines de control administrativo

Pese a que el país tiene un gran potencial turístico, no se tienen medidas de política de gubernamental, referentes, al IVA que coadyuven al incentivo al turismo extranjero, de modo particular la devolución del IVA a las operadoras del turismo receptivo.

A partir de estas dificultades Identificadas se formula la siguiente SITUACIÓN PROBLEMÁTICA: Falta de un procedimiento para la devolución del IVA a las operadoras del turismo receptivo en el país, por servicios exportados mediante receptores extranjeros.

A partir de la situación problemática descrita se identifica el siguiente PROBLEMA CIENTÍFICO: ¿Cómo regular la devolución del impuesto al valor agregado a operadoras del turismo receptivo en el Estado Plurinacional de Bolivia?

## **1 OBJETO DE ESTUDIO**

Impuesto al Valor Agregado a Operadoras de Turismo Receptivo

## **2 CAMPO DE ACCIÓN**

Devolución del Impuesto al Valor Agregado a Operadoras del Turismo Receptivo en el Estado Plurinacional de Bolivia.

## **3 OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN**

Plantear, devolución del Impuesto al Valor Agregado a operadoras del turismo receptivo en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Con la intención de dar cumplimiento al objetivo propuesto y orientar el proceso investigativo se plantean las siguientes:

### **3.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Sistematización de los fundamentos teóricos del impuesto al Valor Agregado.
2. Caracterización del estado actual de la devolución del Impuesto al Valor Agregado a operadoras del turismo receptivo en Bolivia.
3. Planteamiento para la devolución del IVA a Operadoras del Turismo Receptivo.

#### **4 PREGUNTAS CIENTÍFICAS:**

1. ¿Cuáles son los fundamentos teóricos sobre el Impuesto al Valor Agregado?
2. ¿Cuál es el estado actual de la devolución del Impuesto al Valor Agregado a operadoras del turismo receptivo en el Estado Plurinacional de Bolivia?
3. ¿Qué componentes conformarán la propuesta de devolución del IVA a las operadoras del turismo receptivo?

#### **5 METODOLOGÍA**

A continuación, se presentan los aspectos metodológicos que se emplearon en la investigación. Se expone la perspectiva metodológica que se adaptó: Enfoque de la investigación, tipo, diseño, métodos del nivel empírico y teóricos. Asimismo, se adelantan algunos criterios técnicos para la determinación de la población y la muestra respectivamente.

#### **6 TIPO DE INVESTIGACIÓN**

El tipo de investigación que se asume fue mixto, cualitativo y cuantitativo.

Se tomó el enfoque cuantitativo porque se pretende obtener la recolección de datos para conocer o medir sobre la variable dependiente (devolución del Impuesto al Valor Agregado). Además, se tomará el enfoque de investigación cualitativa porque se realizará un proceso inductivo, se explorará y describirá el fenómeno de estudio para obtener perspectivas teóricas de la investigación a desarrollar.

En cuanto al tipo de la investigación asumió una investigación de tipo DESCRIPTIVO.

La investigación a desarrollar asume estos criterios expresados, en razón, de que en la investigación se realizará un registro detallado del comportamiento de la variable dependiente identificada (devolución del Impuesto al Valor Agregado).

En la investigación se asumió un diseño de investigación documental y de campo.

La primera de ella por cuanto existe la necesidad de realizar una investigación documental respecto al establecimiento teórico de la Ley 292 y su respectiva conceptualización del tratamiento metodológico en la aplicación de devolución del impuesto al valor agregado en el estado plurinacional de Bolivia. También la investigación documental permitirá sistematizar los fundamentos teóricos sobre la propuesta a la modificación del Artículo 30 de la Ley 292.

La segunda (investigación de campo) se deriva de la necesidad de estudiar IN SITU sobre el estado actual de la variable dependiente explicitada.

En correspondencia al objetivo general, preguntas científicas y tareas planteadas; la investigación a desarrollar se apoyó en el siguiente sistema de métodos de investigación del nivel teórico, empírico y estadístico respectivamente.

## **7 Métodos de investigación del nivel teórico o utilizado**

**MÉTODO HISTÓRICO - LÓGICO:** Con la finalidad de estudiar el problema en su desarrollo histórico analizando la Ley referente a devolución del Impuesto al Valor Agregado a turistas en el país y en otros países.

**MÉTODO ANÁLISIS - SÍNTESIS:** Con la finalidad de sistematizar la información sobre el tema y de los diferentes criterios para establecer la modificación del Artículo 30 de la Ley 292 referidos a la devolución del IVA a operadores del turismo receptivo.

**MÉTODO DE INDUCCIÓN - DEDUCCIÓN:** Con la finalidad de estudiar los elementos particulares para lograr la elaboración de conclusiones y viceversa, durante el proceso de estructuración de la propuesta de la modificación del Artículo 30 de la Ley 292 para regular la devolución del Impuesto al Valor Agregado a operadoras del turismo receptivo.

## **8 Métodos de investigación del nivel empírico utilizados**

**ESTUDIO DOCUMENTAL:** Con la finalidad de acopiar información acerca del Artículo 30 de la ley 292 y también para el acopio de información sobre Normativa existente para el tratamiento de devolución del Impuesto al Valor Agregado a operadores del turismo receptivo.

**ENCUESTA A RESPONSABLE DE LA OPERADORAS:** Con la finalidad de realizar un estudio diagnóstico sobre la problemática a investigar.

Métodos de Investigación ESTADÍSTICOS utilizados: Con la finalidad de tabular los datos derivados de la aplicación del instrumento y para comparar los resultados en las pruebas realizadas, teniendo como base el análisis porcentual.

## 9 POBLACIÓN Y MUESTRA

### 9.1 POBLACIÓN

El criterio técnico para la determinación de la población y muestra fue el CENSO (sin muestreo) ya que las cantidades fueron factibles de estudiar en su totalidad.

Encuesta	Lugar	Población	Muestra	Porcentaje
Responsables de Empresas operadoras del Turismo receptivo	La Paz	15	15	50%
	Cochabamba	6	5	20%
	Potosí	5	5	15%
	Uyuni	5	5	15%
TOTAL		30	30	100%

En el estudio se elabora un cuestionario para la población y muestra acotada.

El cuestionario constituido por 12 ítems, estuvo dirigido al conjunto de las 30 personas responsables de las Empresas operadoras del turismo receptivo.

Finalmente, aplicado la encuesta se procedió a realizar el análisis de los resultados a fin de fidelizar el diagnóstico de la situación actual.

## **CAPÍTULO I**

### **1 FUNDAMENTOS TEÓRICOS SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

El Marco Legal del IVA está sustentado de modo general en la Ley N° 843 y, especialmente, en el Título I de este cuerpo legal. Por lo que, a continuación, se presenta una síntesis breve de este cuerpo legal para los fines de la investigación referidos al IVA.

#### **1.1 DEFINICIÓN GENERAL DEL IMPUESTO Y ALCANCE**

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) se encuentra establecido en el Título I de la Ley N° 843 - Ley de Reforma Tributaria, cuyo Texto Ordenado a diciembre 2004 fue aprobado por el Anexo N° 3 del Decreto Supremo N° 27947 (publicado en la Gaceta Oficial el 20.12.2004) Y normas modificatorias.

El IVA se aplica sobre:

- a. Las ventas de bienes muebles situados o colocados en el territorio del país, efectuadas por los sujetos definidos;
- b. Los contratos de obras, de prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizadas en el territorio de la Nación; y
- c. Las importaciones definitivas.

Se considera venta a toda transferencia a título oneroso que importe la transmisión del dominio de cosas muebles (venta, permuta, dación en pago, expropiación, adjudicación por disolución de sociedades y cualquier otro acto que conduzca al mismo fin). También se considera venta toda incorporación de cosas muebles en casos de contratos de obras y prestación de servicios y el retiro de bienes muebles de la actividad gravada de los sujetos pasivos con destino al uso o consumo particular del único dueño o socios de las sociedades de personas.

Los sujetos del impuesto son quienes:

- a. En forma habitual se dediquen a la venta de bienes muebles;

- b. Realicen en nombre propio, pero por cuenta de terceros venta de bienes muebles;
- c. Realicen a nombre propio importaciones definitivas;
- d. Realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza;
- e. Alquilen bienes muebles y/o inmuebles;
- f. Realicen operaciones de arrendamiento financiero con bienes muebles.

El hecho imponible de este impuesto se perfecciona:

- a. En el caso de ventas, sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien o acto equivalente que suponga la transferencia de dominio, la cual deberá obligatoriamente estar respaldada por la emisión de la factura, nota fiscal o documento equivalente.
- b. En el caso de contratos de obras o de prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquiera fuere su naturaleza, desde el momento en que se finalice la ejecución o prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior.

En el caso de contratos de obras de construcción, a la percepción de cada certificado de avance de obra. Si fuese el caso de obras de construcción con financiamiento de los adquirentes propietarios del terreno o fracción ideal del mismo, a la percepción de cada pago o del pago total del precio establecido en el contrato respectivo.

En todos los casos, el responsable deberá obligadamente emitir la factura, nota fiscal o documento equivalente.

- c. En la fecha en que se produzca la incorporación de bienes muebles en casos de contratos de obras y prestación de servicios, o se produzca el retiro de bienes muebles de la actividad gravada de los sujetos pasivos con destino a uso o consumo particular del único dueño o socios de las sociedades de personas.
- d. En el momento del despacho aduanero, en el caso, de importaciones definitivas, inclusive los despachos de emergencia.

- e. En el caso de arrendamiento financiero, en el momento del vencimiento de cada cuota y en el del pago final del saldo de precio al formalizar la opción de compra.

## **1.2 TERRITORIALIDAD**

Aplicado en todo el territorio nacional, excepto en las zonas francas que sean establecidas.

## **1.3 OPERACIONES O ÁREAS GEOGRÁFICAS EXCLUIDAS O EXENTAS**

Hay una serie de operaciones que se encuentran excluidas del ámbito de aplicación, por lo que se señalan las mismas.

- No se consideran comprendidos en el objeto de este impuesto los intereses generados por operaciones financieras, entendiéndose por tales las de créditos otorgados o depósitos recibidos por las entidades financieras.
- Las operaciones de compra - venta de acciones, debentures, títulos valores y títulos de crédito.
- Las ventas o transferencias que fueran consecuencia de una reorganización de empresas o de aportes de capitales a las mismas.
- Las ganancias de capital generadas por la compra-venta de valores a través de los mecanismos establecidos por las bolsas de valores, los provenientes de procedimiento de valorización determinados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero así como los resultantes de la aplicación de normas de contabilidad generalmente aceptada, cuando se trate de valores inscritos en el Registro del Mercado de Valores, así como los rendimientos de inversiones en valores emitidos por NAFIBO SAM dentro del Fondo Especial de Reactivación Económica, La cesión de los bienes o activos sujetos a procesos de titularización a cargo de las sociedades titularizadoras, tanto al inicio como a la finalización del proceso.
- Las primas de seguros de vida
- Las primas por Riesgo Común y Riesgo Profesional.

- Las Contribuciones, los Aportes Nacionales Solidarios, las Prestaciones y todos los beneficios del Sistema Integral de Pensiones, así como el Saldo Acumulado y la rentabilidad obtenida por los Fondos administrados.
- Las operaciones de transferencia de cartera de intermediación financiera, de seguros, pensiones y portafolios del mercado de valores, ya sea por venta o cesión.
- Toda transacción con valores de oferta pública inscritos en el Registro del Mercado de Valores (RMV), realizada en el Estado Plurinacional de Bolivia y que tenga efectos en el territorio nacional.

Se encuentran exentos del impuesto:

- Bienes importados por los miembros del cuerpo diplomático acreditado en el país o personas y entidades o instituciones que tengan dicho status de acuerdo a disposiciones vigentes, convenios internacionales o reciprocidad con determinados países.
- Las mercaderías que introduzcan "bonafide", los viajeros que lleguen al país, de conformidad a lo establecido en el arancel aduanero.
- Volúmenes de gas destinados al uso social y productivo en el mercado interno (Fondos de Ayuda, Uso Social y Productivo del Gas).
- Los patrimonios autónomos de fideicomisos constituidos con recursos públicos del Estado Plurinacional de Bolivia.

En lo referido a Zonas Especiales, se pueden describir las siguientes:

- Promoción Económica de la ciudad de El Alto, que libera el pago de IVA a la maquinaria importada para las nuevas industrias y las que efectúen ampliaciones, conforme Ley N° 2685.
- Instalación de nuevas industrias manufactureras que se instalen en los Departamentos de Oruro y Potosí, con incentivos tributarios, conforme disponen las Leyes N° 876, N° 877, N° 967 y N° 2809.
- Zona Franca Industrial y Comercial Municipio de Sucre.
- Zona Franca para nuevas inversiones en el rubro turístico y ecoturístico, ubicadas en los Municipios de Sucre Distrito 7 y 8, Yotala, Tarabuco,

Tomina, Camargo, Sopachuy y Villa Serrano del Departamento de Chuquisaca.

- El tratamiento tributario en zonas francas se encuentra normado por la Ley N° 2493 del 4 de agosto de 2003. Con referencia a la exención del IVA puede citarse lo siguiente:
  - ❖ La internación de mercancías provenientes de territorio aduanero extranjero.
  - ❖ Las operaciones desarrolladas por los usuarios dentro de las zonas francas.
- Tratamiento especial para industrias asentadas en el Parque Industrial de Lajastambo del Departamento de Chuquisaca, no alcanzadas por tributos nacionales mientras se mantengan en funcionamiento en dicho predio.
- Zona Económica Especial Exportadora y Turística del Trópico de Cochabamba, exime del IVA a importaciones de plantas industriales y bienes de capital no producidos en el país, durante el período de instalación de nuevas inversiones o ampliación de las mismas; además amplía estas preferencias a actividades de exportación desarrolladas en el Parque Industrial de Santiváñez, procesos de frío, maquila y exportación que se realicen dentro del Aeropuerto "Jorge Wilsterman".

#### **1.4 ALÍCUOTAS (GENERALES Y DIFERENCIADAS)**

En Bolivia el alícuota general única del IVA es del trece por ciento (13%),

Sin embargo, existen actividades económicas sujetas al régimen de Tasa Cero, por mandato expreso de la norma, estas actividades emiten facturas sin derecho a Crédito Fiscal, operaciones que, al momento de perfeccionarse el hecho generador del impuesto, sin generar el correspondiente débito fiscal, por cuanto no generarán crédito fiscal para el comprador; específicamente en los siguientes casos:

- El servicio de transporte internacional de empresas bolivianas de carga por carretera incluido el transporte de encomiendas, paquetes, documentos o correspondencia.

- Las actividades de producción, presentación y difusión de eventos, teatro, danza, música nacional, pintura, escultura y cine, que sean producidos por artistas bolivianos.
- La venta de libros de producción nacional e importados, y de publicaciones oficiales de instituciones del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Las ventas en el mercado interno de minerales y metales en su primera etapa de comercialización, realizadas por cooperativas mineras, incluidos los productores. Asimismo, por normativa específica existen otras actividades que utilizan facturas sin Derecho a Crédito Fiscal, como las siguientes operaciones:
  - Operaciones de compra y venta de moneda extranjera.
  - Operaciones realizadas al interior de Zonas Francas, sólo para concesionarios o usuarios debidamente autorizados.
  - Ventas en locales Out y Free en los aeropuertos.
  - Operaciones realizadas dentro el radio urbano de la Ciudad de Cobija (ZOFRACOBIIJA).
  - La venta de servicios turísticos que efectúen los operadores nacionales de Turismo Receptivo en el exterior y los servicios de hospedaje prestados por establecimientos hoteleros a turistas extranjeros sin domicilio o residencia en Bolivia

## **1.5 EXPORTACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS**

De acuerdo con la Ley de Exportaciones (Ley 1489 de 16 de abril de 1993), Publicado en Gaceta Oficial de Bolivia: N° 1786, la exportación definitiva está definida como el acto por el cual mercancías o servicios, son comercializados fuera del territorio aduanero.

También se considera como exportación definitiva de mercancías y servicios a todo acto por el cual éstos son remitidos fuera del territorio aduanero para su eventual retorno a Bolivia, cumpliendo para ello con los requisitos y reglamentos.

Se considera como exportación definitiva a todo acto por el cual mercancías o servicios producidos o generados fuera de las zonas francas, ubicados en el territorio aduanero, son introducidos a una de ellas.

A fin de aclarar el concepto en la misma ley se indica qué actos no pueden considerarse como exportación:

- a. La salida de mercancías que proviene de un país extranjero y se encuentren en tránsito por el territorio nacional con destino a un tercer país.
- b. La reexpedición de mercancías que salgan de las zonas francas con destino a otro país.
- c. Las exportaciones temporales.
- d. Toda mercancía que ingresa al país bajo el sistema zonas francas y del Régimen de Internación Temporal para Exportación (RITEX), siempre y cuando no haya sido sometida a ningún proceso de transformación ni incorporación, en su mismo estado, a otro producto exportado.

Asimismo, a efectos de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en el sector turismo, se considera como exportación de servicios: la venta de servicios turísticos que efectúen los operadores nacionales de Turismo Receptivo en el Exterior y los servicios de hospedaje prestados por establecimientos hoteleros a turistas extranjeros sin domicilio o residencia en Bolivia.

## **1.6 DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

El impuesto se calcula sobre la base del precio neto de la venta de bienes muebles, de los contratos de obras y de prestación de servicios y de toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, consignado en la factura, nota fiscal o documento equivalente.

Se entiende por precio de venta el que resulta de deducir las bonificaciones y descuentos hechos al comprador y el valor de los envases, para que esta deducción resulte procedente su importe no podrá exceder el precio normal del mercado de los envases.

Se deben considerar como parte del precio gravado los servicios prestados juntamente con la operación gravada (ejemplo: transporte, limpieza, embalaje, seguro, etc.) y los gastos financieros relacionados con pagos diferidos (incluidas las cuotas de arrendamiento financiero) excepto aquellos derivados de cláusulas de actualización de valor.

El IVA forma parte integrante del precio neto de la venta, el servicio o prestación gravada y se facturará juntamente con este, es decir no se mostrará por separado.

En caso de permuta, uso o consumo propio, la base imponible estará dada por el precio de venta en plaza al consumidor. Las permutas deberán considerarse como dos actos de venta.

Para las importaciones la base imponible es el valor CIF de la liquidación o en su caso la reliquidación aceptada por la aduana, agregando el importe de derechos, cargos aduaneros y toda otra erogación necesaria para el despacho.

### **1.7 LIQUIDACIÓN BAJO EL RÉGIMEN GENERAL**

- a. El impuesto se aplica en cada fase de la cadena de valor y se aplica el mecanismo de liquidación tipo débito contra crédito.
- b. El IVA se liquida mensualmente.
- c. Se utiliza el criterio de devengado para la liquidación mensual en ventas y compras.
- d. Las deducciones permitidas en primera instancia están relacionadas a las compras, adquisiciones o importaciones definitivas, contratos de obras o servicios, o toda otra prestación o insumo, siempre que los mismos estén vinculados a las operaciones gravadas que soporten la actividad del sujeto responsable del tributo.

Sin embargo, aplican algunas restricciones que se describen a continuación. En el caso de donaciones o entregas gratuitas, al no generar éstas débito fiscal, el contribuyente deberá reintegrar el crédito fiscal que hubiese computado por los bienes, servicios, locaciones o prestaciones que hubiese empleado en la obtención de los bienes donados o cedidos a título gratuito, para ello, actualizará el crédito de acuerdo a la variación de la Unidad de

Fomento a la Vivienda (UFV) entre el último día hábil del mes anterior al crédito que fue computado y el último día hábil del mes anterior que corresponda a su reintegro.

Cuando las compras se destinen a operaciones gravadas y no gravadas, se aplicará el tratamiento tributario para la apropiación del crédito fiscal, de acuerdo a lo siguiente:

- Cuando exista incorporación de bienes o servicios a bienes o servicios resultantes, el crédito fiscal contenido en las respectivas facturas, notas fiscales o documentos equivalentes será apropiado en forma directa a las operaciones gravadas y a las operaciones que no son objeto del impuesto; y
- En la medida en que la apropiación directa no fuera posible, la apropiación del crédito fiscal se efectuará en la proporción que corresponda atribuir a las operaciones gravadas y a las que no son objeto del impuesto, la base para esta proporción es el monto neto de ventas del período que se liquida.

Estas apropiaciones serán consideradas como provisionales y se ajustarán en una declaración adicional al cierre de la gestión fiscal para el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), esta declaración no podrá ser rectificadas, por lo que el crédito fiscal atribuible a operaciones no comprendidas en el objeto del impuesto, no podrá ser computado en ningún momento contra débitos fiscales. Para el cálculo de la proporción, las operaciones de exportación son consideradas como operaciones gravadas.

Si las empresas bolivianas de transporte internacional de carga por carretera, sujetas al régimen de tasa cero realizan además el transporte de carga dentro del territorio nacional, para la apropiación del crédito fiscal deberán aplicar el tratamiento tributario de proporcionalidad de crédito fiscal.

## **1.8 DEVOLUCIONES**

En el caso de exportaciones, la normativa vigente está relacionada específicamente a la devolución del impuesto para fines de neutralidad impositiva de las exportaciones. La normativa contiene un tratamiento que

describe dos situaciones: los exportadores en general y el sector minero metalúrgico.

Para los exportadores en general aplica la devolución sobre el crédito fiscal que puedan generar producto de los costos y gastos en los que incurran por importaciones definitivas o compras de bienes en el mercado interno, incluyendo bienes de capital, activos fijos, contratos de obras o prestación de servicios, vinculados a la actividad exportadora. Al respecto, debido a que los exportadores no generan o generan parcialmente débito fiscal, el excedente de crédito fiscal puede ser objeto de devolución hasta un monto máximo que alcance la aplicación de la alícuota del IVA sobre el valor FOB de la exportación.

## **1.9 LA CONCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMUNIDAD ANDINA DE NACIONES**

### **1.9.1 BOLIVIA**

El régimen impositivo general de las ventas y servicios es de naturaleza indirecta que grava las transferencias y las importaciones definitivas de bienes muebles; la contratación de obras, prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizados en el territorio nacional. Es del tipo valor agregado, plurifásico no acumulativo.

### **1.9.2 COLOMBIA**

El impuesto sobre las ventas es de naturaleza indirecta, y se comporta como un impuesto de consumo, gravándose el bien o el servicio en todas sus etapas. Por eso se dice que es plurifásico.

### **1.9.3 ECUADOR**

El impuesto al valor agregado (IVA), grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial, derechos conexos y al valor de los servicios prestados. El Impuesto al Valor Agregado en el Ecuador constituye un impuesto indirecto y plurifásico.

#### 1.9.4 PERÚ

El Impuesto General de las Ventas (IGV) en Perú es del tipo valor agregado y de etapa múltiple o plurifásico.

#### 1.9.5 VENEZUELA

El IVA es un impuesto nacional a los consumos que tiene que ser abonado por las personas en cada una de las etapas del proceso económico, en proporción al valor agregado del producto, así como sobre la realización de determinadas obras y locaciones, y la prestación de servicios.

### 1.10 FUNDAMENTOS DEL TURISMO RECEPTIVO

Deriva de la palabra inglesa Tourism, según algunos autores. Así mismo vincula con la palabra francesa Tourque que significa giro vuelta.

(Ramírez, 1981) argumenta que "este término se deriva de la palabra latina Tomus que quiere decir vuelta o movimiento y la cual la adoptaron los ingleses, franceses y españoles

Según la Organización Mundial del Turismo (1995), "el turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias en lugares distintos al de su entorno habitual, por un período consecutivo inferior a un año y mayor a un día, con fines de ocio, por negocios o por otros motivos".

Los tipos de turismo, se caracterizan por el tipo de público, su poder adquisitivo, económico, sus gustos preferencias entre otros.

En este entendido se hace preciso puntualizar algunos que son conocidos en su generalidad, según Wikipedia (2013):

- **Turismo individual** aquel cuyo programa de actividades e itinerario son decididos por los viajeros sin intervención de operadores turísticos.
- **Turismo de masas** es el más convencional, pasivo y estacional, como ejemplo se puede citar al turismo de sol y playa.
- **Turismo natural** se desarrolla en un medio natural, tratando siempre de realizar actividades recreativas sin deteriorar el entorno.

- **Turismo activo**, es aquel que se realiza en espacios naturales con actividades que se realizan en un parque natural debido al interés ecológico que estos presentan.
- **Turismo de negocios** se desarrolla con objeto o fin de llevar a cabo un negocio o un acuerdo comercial entre empresas por lo general. La estacionalidad es invertida a la vacacional, por lo que es un producto muy importante para el sector.
- **Turismo científico** cuya motivación es el interés en la ciencia o la necesidad de realizar estudios e investigaciones científicas en lugares especiales como estaciones biológicas o yacimientos arqueológicos.
- **Turismo espacial** comenzó a principios del siglo XXI realizado por personas muy ricas y valientes, los riesgos de perder la vida en un viaje al espacio son elevados.
- **Turismo cultural** es el que precisa de recursos histórico-artísticos para su desarrollo. Dicho de otro modo, la atención que se pone en la cultura de los lugares, por ejemplo: museos o iglesias, atractivos reconocidos a nivel mundial como las maravillas del mundo (pirámides). La conceptualización del turismo cultural, desde nuestro punto de vista, es muy flexible ya que suele combinar la cultura con otras motivaciones con lo que supone un fácil manejo de la demanda siempre que se le ofrezca lo que el turista busca. Los lugares de destino principalmente son los núcleos receptores históricos.

El turismo ha estado presente desde que comenzó la historia de la humanidad. Cuando hablamos de los seres humanos nómadas o sedentarios, hablamos de los primeros turistas a partir de esta visión la evolución del turismo está dividida en épocas. Cada una con motivos características del turismo que las hacen sobresalir. En función al estudio de algunos autores tal como (Acerenza, 2006)

**Época griega.** Caracterizada por los deportes y fiestas religiosas cuyos principales destinos eran Atenas, Delfos y Olimpia.

- **Época del imperio romano.** Esta época se caracteriza porque los romanos contaban ya con itinerarios de viaje, sistemas de comunicación

vial adecuados, prosperidad y paz en el interior de su imperio y además las personas de alta jerarquía contaban con tiempo de ocio para realizar los viajes.

- **Época de la edad media.** Caracterizada por las cruzadas y las peregrinaciones cuyo propósito era evangelizar. Para este momento de la historia ya se reconoce al encargado del viaje como "guía contratado".
- **Siglo XVI.** Se inicia la incursión en los inventos y se caracteriza por la educación abierta a todos, lo cual genera centros vacacionales exclusivos para los estudiantes además de los viajes juveniles conocidos como "Grand@ Tour" que cuentan con nombres específicos para cada destino.
- **Siglo XVII.** Se caracteriza por viajes principalmente en torno a la salud donde se implementan los centros turísticos termales que ofrecen hospedaje.
- **Siglo XVIII.** Caracterizado por viajes a playas donde se realizaban baños de mar, lo cual motiva el nacimiento de los pioneros del hotelería y el turismo.
- **Siglo XIX.** Se aprovechan al máximo las vacaciones tanto de estudiantes como de trabajadores y gracias a la revolución industrial se llega a nuevos destinos, por lo cual crece el desarrollo del hotelería por categoría (hoteles, alojamientos, posadas, etc.) y también nacen las agencias de turismo conocidas entonces con el nombre de "intermediarios".
- **Siglo XX.** Los viajes son motivados por la necesidad humana de recreación y esparcimiento, salud, religión, negocios, estudios, acontecimientos programados (festivales, olimpiadas, etc.) y, como nuevos motivos la aventura en busca de experiencias diferentes y la ecología, buscando lugares naturales alejados de las ciudades contaminadas.
- **Siglo XX en adelante.** Se viaja por trabajo, estudio, exploraciones, eventos programados, comercio y por experimentar lo desconocido o lugares totalmente diferentes al entorno cotidiano.

En resumen, el turismo ha ido evolucionando juntamente con la curiosidad del hombre por conocer otros lugares, culturas, aventura, negocios, etc. hasta que en la actualidad es una actividad humana frecuente. Un ejemplo de ello son los paquetes según la experiencia que desee tener, como lo explica la revista.

### **1.11 ANÁLISIS DE LA LEGISLACIÓN COMPARADA SOBRE EL IVA EN DOS PAÍSES: ECUADOR Y PERÚ. LA NORMATIVA REFERENTE AL IVA DE LOS PAÍSES SE ANALIZA EL IVA EN ESTOS DOS PAÍSES**

#### **1) Caso Perú**

Definición general del impuesto y alcance.

Indicar y describir brevemente los hechos económicos que estén alcanzados por el impuesto.

El Impuesto General a las Ventas (IGV) grava el valor agregado en cada etapa de la producción y circulación de bienes y servicios, permitiendo la deducción del impuesto pagado en la etapa anterior, al que se denomina crédito fiscal.

El IGV, grava las siguientes operaciones:

- a. La venta en el país de bienes muebles;
- b. La prestación o utilización de servicios en el país;
- c. Los contratos de construcción;
- d. La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos.

Asimismo, la posterior venta del inmueble que realicen las empresas vinculadas con el constructor, cuando el inmueble haya sido adquirido directamente de éste o de empresas vinculadas económicamente con el mismo.

Las principales características del IGV son:

- a. Se declara mensualmente.
- b. Grava el valor agregado que se adiciona al bien en cada eslabón de la cadena de producción, comercialización y distribución.

- c. Se calcula aplicando la tasa sobre el valor de venta de los bienes y servicios.
- d. Tasa única del 18% (16% corresponde al IGV y 2% al Impuesto de Promoción Municipal - IPM).
- e. El IGV de las ventas se conoce como débito fiscal
- f. El IGV de las compras se conoce como crédito fiscal
- g. El exceso del crédito sobre el débito se arrastra a los períodos siguientes.
- h. El IGV grava las importaciones pero no las exportaciones (no afectas).

### **TERRITORIALIDAD**

Indicar el ámbito de aplicación del impuesto desde el punto de vista territorial, es decir, en qué lugar deben concretarse los hechos económicos descritos en la sección 1 para que el impuesto sea aplicable (cuáles son los límites espaciales de su aplicación).

De manera general, aplica el principio de imposición en el lugar de destino, el territorio nacional, por ello se gravan las importaciones, pero no se gravan las exportaciones.

En el caso de la prestación de servicios, se considera a los servicios prestados o utilizados en el país, independientemente del lugar en que se pague o se perciba la contraprestación, y del lugar donde se celebre el contrato. No se encuentra gravado el servicio prestado en el extranjero por sujetos domiciliados en el país o por un establecimiento permanente domiciliado en el exterior de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país, siempre que el mismo no sea consumido o empleado en el territorio nacional.

No se consideran utilizados en el país aquellos servicios de ejecución inmediata que por su naturaleza se consumen íntegramente en el exterior ni los servicios de reparación y mantenimiento de naves y aeronaves y otros medios de transporte prestados en el exterior.

Para efecto de la utilización de servicios en el país, se considera que el establecimiento permanente domiciliado en el exterior de personas naturales o jurídicas domiciliadas en el país es un sujeto no domiciliado.

## **OPERACIONES O ÁREAS GEOGRÁFICAS EXCLUIDAS O EXENTAS**

Indicar si existen operaciones o áreas geográficas excluidas del ámbito de aplicación del impuesto o que se encuentran exentas (por ejemplo, servicios financieros o zonas francas o de frontera).

Entre las operaciones excluidas o inafectas del IGV, cabe destacar las siguientes:

### **PRINCIPALES OPERADORAS SOBRE BIENES Y SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IGV**

- La transferencia de bienes usados que efectúen las personas naturales o jurídicas que no realicen actividad empresarial, salvo que sean habituales en la realización de este tipo, la transferencia de bienes que se realice como consecuencia de la reorganización de empresas.
- La importación de bienes donados a entidades religiosas. Dichos bienes no podrán ser transferidos o cedidos durante el plazo de cuatro años contados desde la fecha de la numeración de la Declaración Única de Importación. En caso que se transfieran o cedan, se deberá efectuar el pago de la deuda tributaria correspondiente de acuerdo con lo que señale el reglamento. No están comprendidos en el párrafo anterior los casos en que por disposiciones especiales se establezcan plazos, condiciones o requisitos para la transferencia o cesión de dichos bienes.
- Bienes de uso personal y menaje de casa que se importen libres o liberados de derechos aduaneros por dispositivos legales y hasta el monto y plazo establecidos en los mismos, con excepción de vehículos.
- Bienes efectuada con financiación de donaciones del exterior, siempre que estén destinados a la ejecución de obras públicas por convenios realizados conforme a acuerdos bilaterales de cooperación técnica, celebrados entre el Gobierno del Perú y otros Estados u Organismos Internacionales Gubernamentales de fuentes bilaterales y multilaterales.
- El Banco Central de Reserva del Perú por las operaciones de compra y venta de oro y plata que realiza en virtud de su Ley Orgánica, así como

por la importación o adquisición en el mercado nacional de billetes, monedas, cospeles y cuños.

- Las regalías que corresponda abonar en virtud de los contratos de licencia celebrados conforme a lo dispuesto en la Ley N° 26221.
- Los servicios que presten las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y las empresas de seguros a los trabajadores afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y a los beneficiarios de éstos.
- La importación o transferencia de bienes que se efectúe a título gratuito, a favor de Entidades y Dependencias del Sector Público, excepto empresas; así como a favor de las Entidades e Instituciones Extranjeras de Cooperación Técnica Internacional (ENIEX), Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD-PERU) nacionales e Instituciones Privadas sin fines de lucro receptoras de donaciones de carácter asistencial o educacional, inscritas en el registro correspondiente que tiene a su cargo la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, siempre que sea aprobada por Resolución Ministerial del Sector correspondiente. En este caso, el donante no pierde el derecho a aplicar el crédito fiscal que corresponda al bien donado. Asimismo, no está gravada la transferencia de bienes al Estado, efectuada a título gratuito, de conformidad a disposiciones legales que así lo establezcan.
- Los intereses y las ganancias de capital generados por Certificados de Depósito del Banco Central de Reserva del Perú y por Bonos "Capitalización Banco Central de Reserva del Perú.
- Los juegos de azar y apuestas, tales como loterías, bingos, rifas, sorteos, máquinas tragamonedas y otros aparatos electrónicos, casinos de juego y eventos hípicas.
- La adjudicación a título exclusivo a cada parte contratante, de bienes obtenidos por la ejecución de los contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, en base a la proporción

contractual, siempre que cumplan con entregar a la SUNAT la información que, para tal efecto, ésta establezca.

- La asignación de recursos, bienes, servicios y contratos de construcción que efectúen las partes contratantes de sociedades de hecho, consorcios, joint ventures u otras formas de contratos de colaboración empresarial, que no lleven contabilidad independiente, para la ejecución del negocio u obra en común, derivada de una obligación expresa en el contrato, siempre que cumpla con los requisitos y condiciones que establezca la SUNAT.
- La atribución, que realice el operador de aquellos contratos de colaboración empresarial que no lleven contabilidad independiente, de los bienes comunes tangibles e intangibles, servicios y contratos de construcción adquiridos para la ejecución del negocio u obra en común, objeto del contrato, en la proporción que corresponda a cada parte contratante, de acuerdo a lo que establezca el reglamento.
- La venta e importación de los medicamentos y/o insumos necesarios para la fabricación nacional de los equivalentes terapéuticos que se importan (mismo principio activo) para tratamiento de enfermedades oncológicas, del VIH/SIDA y de la Diabetes, efectuados de acuerdo a las normas vigentes.
- Los intereses generados por valores mobiliarios emitidos mediante oferta pública o privada por personas jurídicas constituidas o establecidas en el país, por los títulos valores no colocados por oferta pública cuando hayan sido adquiridos a través de algún mecanismo centralizado de negociación a los que se refiere la Ley del Mercado de Valores.
- Los servicios de crédito: Sólo los ingresos percibidos por las Empresas Bancarias y Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Cajas Municipales de Crédito Popular, Empresa de Desarrollo de la Pequeña y Micro Empresa - EDPYME, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rurales de Ahorro y Crédito, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa

de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales, así como por concepto de comisiones e intereses derivados de las operaciones propias de estas empresas.

También están incluidos las comisiones, intereses y demás ingresos provenientes de créditos directos e indirectos otorgados por otras entidades que se encuentren supervisadas por la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones dedicadas exclusivamente a operar a favor de la micro y pequeña empresa. Asimismo, los intereses y comisiones provenientes de créditos de fomento otorgados directamente o mediante intermediarios financieros, por organismos internacionales o instituciones gubernamentales extranjeras, a que se refiere la normativa.

### **OPERACIONES EXONERADAS DEL IGV**

En el Perú se aplica la exoneración imperfecta: Por lo general el sujeto no causa el impuesto en sus ventas, pero sí es incidido indirectamente a través del impuesto que le es trasladado con sus adquisiciones.

La venta en el país o importación de los siguientes bienes contenidos en el apéndice I de la ley del IGV: Animales vivos y para reproducción, excepto para su procesamiento, frutas, legumbres refrigerados, frescos y secos, oro para uso no monetario en polvo y bruto y vehículo automóvil usado importado.

Asimismo, se encuentra exoneradas las siguientes operaciones: La primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos, cuyo valor de venta no supere las 35 Unidades Impositivas Tributarias, siempre que sean destinados exclusivamente a vivienda y que cuenten con la presentación de la solicitud de Licencia de Construcción admitida por la Municipalidad correspondiente; La importación de bienes culturales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación que cuenten con la certificación correspondiente expedida por el Instituto Nacional de Cultura - INC. y la importación de obras de arte originales y únicas creadas por artistas peruanos realizadas o exhibidas en el exterior.

Servicios exonerados del IGV contenidos en el apéndice II de la ley del IGV: Servicio de transporte público de pasajeros dentro del país, excepto el

transporte público ferroviario de pasajeros y el transporte aéreo. Se incluye dentro de la exoneración al transporte público de pasajeros dentro del país al servicio del Sistema Eléctrico de Trans Masivo de Lima Callao; transporte de carga que se realice desde el país hacia el exterior y el que se realice desde el exterior hacia el país, así como los servicios complementarios necesarios para llevar a cabo dicho transporte se realicen en la zona primaria de aduanas, Espectáculos en vivo de teatro, zarzuela, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, circo y folclore nacional, calificados como espectáculos públicos culturales por una comisión integrada por el Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura, que la presidirá, un representante de la Universidad Pública más antigua; Servicios de expedido de comidas y bebidas prestados en los comedores populares y comedores de universidades públicas, construcción y reparación de las Unidades de las Fuerzas Navales y Establecimiento Naval Terrestre de la Marina de Guerra del Perú efectúen los Servicios Industriales de la Marina; Los intereses que se perciban, con ocasión del cobro de la cartera de créditos transferidos por Empresas de Operaciones Múltiples del Sistema Financiero a que se refiere el literal A del Artículo 16 de la Ley N° 26702, a las Sociedades Tituladoras o a los Patrimonios de Propósito Exclusivo a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, Decreto Legislativo N° 861, y que integran el activo de la referida sociedad o de los mencionados patrimonios; ingresos que perciba MI VIVIENDA por las operaciones de crédito que realice con entidades bancarias y financieras que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, por ingresos, comisiones e intereses derivados de las operaciones de crédito que realice el Banco de Materiales; servicios postales destinados a completar el servicio postal originado en el exterior, únicamente respecto a la compensación abonada por las administraciones postales del exterior a la administración postal del Estado Peruano, prestados según las normas de la Unión Postal Universal, asimismo, ingresos percibidos por las Empresas Administradoras Hipotecarias, domiciliadas o no en el país, por concepto de ganancias de capital, derivadas de las operaciones de compraventa de letras de cambio, pagarés, facturas comerciales y demás papeles comerciales.

Entre las áreas geográficas exentas o excluidas del IGV, destacan las siguientes:

### **ZONA DE AMAZONÍA**

Los contribuyentes ubicados en esta zona (departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas, San Martín y diversos distritos y provincias de los departamentos de Ayacucho, Cajamarca, Cusco, Huánuco, Junín, Pasco, Puno, Huancavelica, La Libertad y Piura) gozan de la exoneración de IGV, por las operaciones de venta de bienes que se efectúen en la zona para su consumo en la misma; los servicios que se presten en la zona; y los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona.

Asimismo, las empresas ubicadas en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios se encuentran exoneradas del IGV aplicable al petróleo, gas natural y sus derivados, según corresponda, por las ventas que realicen en dichos departamentos para el consumo en éstos.

### **CETICOS**

El desarrollo de las actividades autorizadas en los Centros de Exportación, Transformación, Industria, Comercialización y Servicios (CETICOS) del país (110, Matarani, Tacna, Paita, entre otros), así como las transferencias de bienes y prestación de servicios entre usuarios instalados en dichos centros, se encuentra exonerada, entre otros tributos, del IGV, ingreso de mercancías a los CETICOS de 110, Matarani y Tacna, así como de Paita desembarcadas únicamente por los puertos de Ilo y Matarani o de Paita, respectivamente, no está afectada al pago del IGV.

### **ZONAS ALTO ANDINAS**

Las personas naturales, micro y pequeñas empresas, cooperativas, empresas comunales y multicomunales que tengan su domicilio fiscal, centro de operaciones y centro de producción en las zonas geográficas andinas ubicadas a partir de los 2,500 metros sobre el nivel del mar y las empresas en general que, cumpliendo con los requisitos de localización antes señalados, se instalen

a partir de los 3,200 metros sobre el nivel del mar y se dediquen a alguna de las siguientes actividades: piscicultura, acuicultura, procesamiento de carnes en general, plantaciones forestales con fines comerciales o industriales, producción láctea, crianza y explotación de fibra de camélidos sudamericanos y lana de bovinos, agroindustria, artesanía y textiles se encuentran exoneradas del IGV por las importaciones de bienes de capital que realicen con fines de uso productivo.

### **ZOFRATACNA SE ENCUENTRAN EXONERADAS, ENTRE OTROS TRIBUTOS, DEL IGV:**

Las operaciones que se realicen entre usuarios industriales, agroindustriales, de maquila, ensamblaje y de servicios, los que incluyen, el almacenamiento o distribución, desembalaje, embalaje, envasado, rotulado, etiquetado, división, exhibición, clasificación de mercancías, entre otros; así como la reparación, reacondicionamiento y/o mantenimiento de maquinaria, motores y equipos para la actividad minera, ingreso de determinadas mercancías a la zona comercial de Tacna desde terceros países, a través de los depósitos francos, asimismo, la primera venta de mercancías identificables entre usuarios de la zona comercial de Tacna, que efectúen los usuarios a las personas naturales que las adquieran para uso y consumo sin fines comerciales y/o empresariales, cumpliendo con lo señalado en la Ley y su reglamento.

### **ZONA ECONÓMICA ESPECIAL DE PUNO (ZEEDEPUNO)**

Las actividades industriales, agroindustriales, de maquila, ensamblaje y de servicios, los que incluyen, el almacenamiento o distribución, desembalaje, embalaje, envasado, rotulado, etiquetado, división, exhibición, clasificación de mercancías, entre otros; así como la reparación, reacondicionamiento y/o mantenimiento de maquinaria, motores y equipos para la actividad minera que realicen los usuarios de la ZEEDEPUNO están exoneradas, entre otros, del IGV.

### **ALÍCUOTAS (GENERALES Y DIFERENCIADAS)**

Tasa única del 18% (16% corresponde al IGV y 2% al Impuesto de Promoción Municipal - IPM).

## **EXPORTACIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS**

### **EXPORTACIÓN DE BIENES**

La exportación de bienes o servicios, así como los contratos de construcción ejecutados en el exterior, no están afectos al IGV.

Se considera exportación de bienes, la venta de bienes muebles que realice un sujeto domiciliado en el país a favor de un sujeto no domiciliado, independientemente de que la transferencia de propiedad ocurra en el país o en el exterior, siempre que dichos bienes sean objeto del trámite aduanero de exportación definitiva.

En el caso de venta de bienes muebles donde la transferencia de propiedad ocurra en el país hasta antes del embarque, lo dispuesto en el párrafo anterior está condicionado a que los bienes objeto de la venta sean embarcados en un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de emisión del comprobante de pago respectivo. Cuando en la venta medien documentos emitidos por un almacén aduanero a que se refiere la Ley General de Aduanas o por un almacén general de depósito regulado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que garanticen al adquirente la disposición de dichos bienes, la condición será que el embarque se efectúe en un plazo no mayor a doscientos cuarenta (240) días calendario contados a partir de la fecha en que el almacén emita el documento. Vencidos los plazos señalados en el párrafo anterior sin que se haya efectuado el embarque, se entenderá que la operación se ha realizado en el territorio nacional, encontrándose gravada o exonerada del IGV, según corresponda.

### **OTRAS OPERACIONES CONSIDERADAS EXPORTACIÓN DEL LA LEY DEL IGV**

- La venta de bienes, nacionales o nacionalizados, a los establecimientos ubicados en la zona internacional de los puertos y aeropuertos de la República, bienes destinados al uso o consumo de los pasajeros y miembros de la tripulación a bordo de las naves de transporte marítimo o aéreo, así como de los bienes que sean necesarios para el

funcionamiento, conservación y mantenimiento de los referidos medios de transporte, incluyendo, entre otros bienes, combustibles, lubricantes carburantes; servicio de transporte de pasajeros o mercancías que los navieros nacionales o empresas navieras nacionales realicen desde el país hacia el exterior, así como los servicios de transporte de carga aérea que se realicen desde el país hacia el exterior realizada en virtud de un contrato de compraventa internacional pactado bajo las reglas de Incoterm EXW, FCA o FAS, cuando dichos bienes se encuentren ubicados en el territorio nacional a la fecha de su transferencia; siempre que el vendedor sea quien realice el trámite aduanero de exportación definitiva de bienes.

- Las operaciones swap con clientes del exterior, realizadas por productores mineros, con intervención de entidades reguladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que certificarán la operación en el momento en que se acredite el cumplimiento del abono del minero en una entidad financiera del exterior.
- La remisión al exterior de bienes muebles a consecuencia de la fabricación por encargo de clientes del exterior, aun cuando estos últimos hubieran proporcionado, en todo o en parte los insumos utilizados en la fabricación del bien encargado.
- prestación de servicios de hospedaje, incluyendo la alimentación, a sujetos no domiciliados, en forma individual o a través de un paquete turístico, por el período de su permanencia, no mayor de sesenta (60) días por cada ingreso al país, requiriéndose la presentación de la Tarjeta Andina de Migración (TAM), así como el salvoconducto o Documento Nacional de Identidad, prestado por operadores turísticos domiciliados en el país, a favor de agencias, operadores turísticos o personas naturales, no domiciliados en el país.
- Los servicios complementarios al transporte de carga que se realice desde el país hacia el exterior y el que se realice desde el exterior hacia el país, necesarios para llevar a cabo dicho transporte, siempre que se

realicen en zona primaria de aduanas y que se presten a trasportistas de carga internacional. Constituyen servicios complementarios al transporte de carga necesarios para llevar a cabo dicho transporte, los siguientes: Remolque, amarre o desamarre de boyas, alquiler de amarraderos, uso de área de operaciones, movilización de carga entre bodegas de la nave, transbordo de carga, descarga o embarque de carga o de contenedores vacíos, manipuleo de carga, estiba y desestiba, tracción de carga desde y hacia áreas de almacenamiento, practicaje, apoyo a aeronaves en tierra (rampa), estacionamiento de la aeronave

Asimismo, se considera como exportación de servicios• aquellos contenidos en el Apéndice V de la Ley del IGV siempre que se presten a título oneroso, el exportador sea una persona domiciliada en el país, el usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada en el país y el uso, explotación o el aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tengan lugar en el extranjero:

## **DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

### **Monto Imponible**

Indicar cuál es la base de cálculo del impuesto. Adicionalmente, si existen otros tributos que gravan bienes y/o servicios alcanzados por el IVA (por ejemplo, impuestos selectivos o derechos de aduana), indicar si éstos integran o no la base de cálculo del impuesto. Indicar cómo se constituye la base de cálculo en el caso de las importaciones.

La base de cálculo del impuesto está constituida por:

- a. El valor de la venta, en el caso de la venta de bienes.
- b. El total de la retribución, cuando se presente un servicio o se otorgue uso del mismo.
- c. El valor de una construcción, cuando se realiza contratos de construcción.
- d. El ingreso que se percibe en la venta de inmuebles, no se considera en este valor el del terreno.

- e. El valor en aduana, en el caso de importaciones, determinado con arreglo a la legislación pertinente, además de los derechos e impuestos que afectan la importación a excepción del propio IGV.

También formarán parte de la base imponible los cargos que se hayan Z. efectuado, prestación de servicios complementarios, intereses devengados por el precio no pagado o el gasto de financiación de la operación; si el comprador o el que usa el servicio incurre en otros gastos también serán considerados en la base imponible, siempre y cuando todos estos casos sean registrados en el comprobante de pago que se emite a nombre del vendedor, constructor o el que presta el servicio.

### **LIQUIDACIÓN BAJO EL RÉGIMEN GENERAL**

Indicar si el impuesto es multifásico o monofásico, es decir, si se aplica en todas las fases de la cadena de valor o en una en particular. En el primer caso, indicar si opera un mecanismo de débito - crédito en la liquidación.

El impuesto es plurifásico no acumulativo, grava únicamente el valor agregado o valor añadido en cada uno de los estadios del proceso de fabricación, distribución al por mayor y al por menor del producto.

Señalar la frecuencia de liquidación del impuesto (mensual, trimestral, anual, etc.).

La liquidación del impuesto se hace de la siguiente forma:

Se liquida mensualmente, es decir, la declaración y el pago se realizan dentro del mes calendario siguiente al período tributario a que corresponde la referida declaración y pago.

En el caso de las importaciones, la liquidación del impuesto se hace al momento de la presentación y aprobación de la declaración aduanera de importación de mercancías.

Indicar si, para cada período liquidado, las operaciones que se consideran son las facturadas en el período tanto en ventas como en compras (criterio de lo devengado) o las cobradas o pagadas en el período (criterio caja).

El criterio principal es el devengado, solo de manera residual y tal como se observa de las reglas contempladas en la legislación vigente, se advierte que el criterio de lo percibido (como única regla que origina el nacimiento de la obligación tributaria") sólo se prevé en el supuesto de la primera venta de inmuebles.

En la legislación peruana, para cada período liquidado aplica la modalidad de base financiera, que supone que la materia imponible se obtiene por diferencia entre el crédito fiscal generado a partir de las compras e importaciones gravadas y el débito correspondiente a las ventas gravadas ocurridas durante un periodo determinado, sin considerar los niveles de inventarios existentes al cierre del período fiscal.

Indicar las deducciones, créditos y/o compensaciones admitidas en la liquidación y las condiciones principales para que se admitan estas deducciones. Indicar si se admiten o no éstas en el caso de actividades exentas del impuesto y en caso de admitirse bajo qué condiciones.

Se permite deducir contra el débito fiscal, el crédito fiscal que está constituido por el IGV consignado separadamente en el comprobante de pago, que respalde la adquisición de bienes, servicios y contratos de construcción, o el pagado en la importación del bien o con motivo de la utilización en el país de servicios prestados por no domiciliados.

Sólo otorgan derecho a crédito fiscal las adquisiciones de bienes, las prestaciones o utilidades de servicios, contratos de construcción o importaciones que sean permitidos como gasto o costo de la empresa, de acuerdo a la legislación del Impuesto a la Renta, aun cuando el contribuyente no esté afecto a este último impuesto, y que se destinen a operaciones por las que se deba pagar el Impuesto. Cuando el sujeto del IGV realice conjuntamente operaciones gravadas y no gravadas, deberá seguirse un procedimiento especial de prorrata para determinar el crédito fiscal.

Asimismo, el Impuesto que grava el retiro de bienes en ningún caso podrá ser deducido como crédito fiscal, ni podrá ser considerado como costo o gasto por el adquirente.

Por otro lado, los contribuyentes ubicados en la Amazonía, que se dediquen principalmente a actividades agropecuarias, de acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal gozan de un crédito fiscal especial para determinar el IGV que corresponda a la venta de bienes gravados que efectúen fuera de dicho ámbito, equivalente al 25% (veinticinco por ciento) o en algunos casos hasta el 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Bruto Mensual. La aplicación de este crédito fiscal especial no genera saldos a favor del contribuyente, no podrá ser arrastrado a los meses siguientes, ni dará derecho a solicitar su devolución.

### **DEVOLUCIONES**

Señalar el tratamiento de devolución previsto para los exportadores por el IVA liquidado en sus adquisiciones.

La legislación reconoce la devolución del Saldo a Favor del Exportador hasta el límite de la tasa aplicable a las exportaciones realizadas por el exportador según se describe en el párrafo siguiente:

En efecto, el monto del impuesto que hubiere sido consignado en los comprobantes de pago correspondientes a las adquisiciones de bienes, servicios, contratos de construcción y las pólizas de importación, darán derecho a un saldo a favor del exportador, el mismo que podrá ser devuelto mediante cheques no negociables, Notas de Crédito Negociables y/o abono en cuenta corriente o de ahorros. El límite es el equivalente al porcentaje de la tasa del IGV, es decir 18%, sobre las exportaciones realizadas en el período. El Saldo a Favor Materia del Beneficio que exceda dicho límite podrá ser arrastrado como saldo a favor por exportación a los meses siguientes.

Reintegros. Indicar si existen actividades o hechos económicos a las cuales se les atribuya un tratamiento tributario equivalente al de la exportación, en lo referente a la devolución del IVA de compras. En tal caso, describir brevemente estas actividades.

**LA LEGISLACIÓN PERUANA CONTEMPLA LO SIGUIENTE:**

- El reintegro tributario dirigido a los comerciantes de la región selva, que consiste en la devolución que hace el Estado del IGV pagado en las compras que realizan los comerciantes de la referida región, a sujetos afectos del resto del país. Siendo necesario que los bienes adquiridos sean comercializados y consumidos en la misma región.
- El reintegro tributario dirigido a personas jurídicas que hayan suscrito un contrato de concesión". El régimen consiste en el reintegro del impuesto que haya sido trasladado o pagado en las operaciones de importación y/o adquisición local de bienes intermedios, bienes de capital, servicios y contratos de construcción durante la etapa preoperativa de la obra pública de infraestructura y de servicios públicos, siempre que los mismos sean destinados a operaciones no gravadas con dicho impuesto y se utilicen directamente en la ejecución de los proyectos de inversión en obras públicas de infraestructura y servicios públicos. El régimen se aplicará a partir de la fecha de suscripción del contrato de inversión respectivo.
- Señalar si están previstas las devoluciones durante la etapa pre-operativa de los negocios o régimen de recuperación anticipada.

En efecto, si se encuentra previsto este tipo de devoluciones, bajo las siguientes formas:

- El régimen de recuperación anticipada, mediante el cual se devuelve a los inversionistas el IGV que gravó las adquisiciones realizadas durante la etapa pre-operativa de su proyecto, reduciendo con ello sus costos financieros. Es oportuno indicar, que en este caso el beneficio tiene carácter financiero pues cuando el proyecto entre en operación se espera que el contribuyente genere débito fiscal o Saldo a Favor por Exportación.
- Se aplica a proyectos destinados a actividades gravadas o de exportación.

Existen 2 regímenes:

- **El régimen general**, de acceso a todo tipo de contribuyente.
- **El régimen del Decreto Legislativo N° 973**, creado en marzo del 2007, que sustituye a diversos regímenes dispersos de carácter sectorial. Este régimen sólo es accesible a contribuyentes con mayores niveles de inversión.
- Adicionalmente, se ha regulado un beneficio tributario a favor de los empresarios que realicen actividades de exploración en el sector minero y de hidrocarburos que consiste en la devolución definitiva del IVA en la fase de exploración. Este régimen de devolución definitiva es distinto al de recuperación anticipada, porque en este es implícito que el empresario iniciará sus actividades empresariales, de modo que, el Estado le anticipa su derecho al crédito fiscal para evitarle costos financieros.

## **REGÍMENES SIMPLIFICADOS, ESPECIALES O PROMOCIONALES**

### **Tratamiento para los pequeños contribuyentes**

Regímenes simplificados de tributación. Indicar si existe la posibilidad de acogerse a un régimen simplificado de determinación del impuesto, ya sea que éste se encuentre regulado sólo por las normas de IVA o por normas que regulan regímenes completamente autónomos (por ejemplo, monotributo).

En cualquier caso, describir las principales características de los mismos, tomando como referencia el desglose de la sección 6.2.

Las personas naturales y sucesiones indivisas domiciliadas en el país que exclusivamente obtengan rentas por la realización de actividades empresariales podrán acogerse al nuevo Régimen Único Simplificados, el cual comprende entre otros, el IGV que deban pagar en su calidad de contribuyentes los sujetos que opten por acogerse al mismo.

Dicho régimen consiste en el pago de una cuota fija mensual con efecto cancelatorio que se determinará en base a la categoría en que se ubique en función a sus ingresos brutos y adquisiciones mensuales. Inclusive cabe la

posibilidad que su cuota mensual sea cero "0" si sus ingresos brutos y adquisiciones anuales no excedan cada uno de S/. 60,000.00 siempre que se dediquen a la venta en los mercados de abastos de productos alimenticios agrarios en su estado natural.

## **OTROS REGÍMENES**

En caso de existir otros regímenes simplificados, especiales o promocionales, no necesariamente orientados a los pequeños contribuyentes, sino de aplicación a determinados hechos económicos o sectores, indicar cuáles son éstos y describir las principales características de los regímenes en cuestión.

El Impuesto a la Venta de Arroz Pilada (IVAP)<sup>51</sup> es un régimen especial que se rige por las siguientes reglas:

- Grava la primera venta en el territorio nacional, así como la importación de los bienes afectos (arroz pilado y otros).
- La tasa es de cuatro por ciento (4%) sobre la base imponible.
- Por tratarse de otro tributo, el IGV pagado por la adquisición o por la importación de bienes y servicios, o contratos de construcción no constituye crédito fiscal para los sujetos que realicen la venta en el país de los bienes afectos.
- Para efecto de la determinación del crédito fiscal de los sujetos afectos al IGV considerarán como operaciones no gravadas de este impuesto, a las operaciones afectas al IVAP.

## **MECANISMOS DE RECAUDACIÓN**

Indicar si la recaudación del impuesto se produce únicamente mediante los pagos voluntarios o si las normas disponen mecanismos de retención o percepción del impuesto. En este último caso, describir brevemente esos mecanismos.

La legislación peruana dispone de mecanismos que aseguran el pago del IGV. Estos son la retención, percepción y el sistema de pago de obligaciones con el Tesoro Público, conocido como detracciones del impuesto.

**RETENCIONES:**

Aplicado a las compras de las grandes empresas con un gran número de proveedores medianos y pequeños.

- El comprador se encarga de retener el IGV.
- La tasa de la retención es el seis por ciento (6 %) del importe total de la operación gravada.
- El régimen de retenciones del IGV, es aplicable a los proveedores cuyas operaciones gravadas en la venta de bienes, primera venta de bienes inmuebles, prestación de servicios y contratos de construcción, sean realizadas con contribuyentes designados como Agente de Retención.

**PERCEPCIONES:**

Percepciones en la Venta Interna:

- Aplicado a las ventas en sectores de alta concentración de proveedores y gran número de clientes. El vendedor percibe el IGV.
- Los vendedores (grandes empresas de sectores seleccionados) perciben parte del futuro IGV que será de cargo de los compradores, cuando estos últimos vendan el bien.
- El importe de la percepción del IGV corresponde a 2% sobre el precio de venta. Adicionalmente cuando en la operación sujeta a percepción se emita una factura o ticket que otorgue derecho a crédito fiscal y el cliente sea también un sujeto designado como agente de percepción, se aplicará un porcentaje del 0.5%.
- Busca asegurar el pago del IGV en la etapa de comercialización minorista.
- Percepciones en la Venta de Combustibles:
- Busca asegurar el pago del IGV en la etapa de comercialización minorista.
- El importe de la percepción corresponde al uno por ciento (1%) sobre el precio de venta.

### **Percepciones en la importación:**

- SUNAT percibe parte del futuro impuesto a cargo de los importadores (bienes importados de manera definitiva).
- El importe de la percepción se encuentra en un rango de 3.5% a 10%.
- Sistema de Pagos de Obligaciones con el Tesoro Público (SPOT)<sup>54</sup>:
- El comprador debe depositar un porcentaje del precio de venta de la operación en una cuenta en el Banco de la Nación a nombre del vendedor.
- El titular de la cuenta es el proveedor.
- Los fondos solo se pueden usar para pagar impuestos.
- Las tasas de detracción se aplican a una variedad de bienes y servicios por medio de 40 subsistemas.
- Las tasas van desde 1.5% hasta 15%. La única excepción en la aplicación de una tasa es el monto monetario fijo que se aplica al Servicio de Transporte público.

### **ANÁLISIS DE ALGUNAS OPERACIONES ESPECIALES**

#### **Bienes de capital**

Especificar el tratamiento otorgado a los bienes de capital. En concreto, si el IVA es de tipo consumo (se admite la deducción del impuesto incorporado en la compra de los bienes de capital), tipo renta (se admite la deducción del impuesto en forma proporcional a su desgaste o amortización) o tipo producto (no se admite la deducción del impuesto incorporado en la compra de los bienes de capital).

El tratamiento es de tipo consumo, el impuesto grava a los bienes de capital, pero permite que el impuesto que ha incidido sobre su adquisición sea descontado como crédito fiscal en la medida que se generen ventas gravadas o exportaciones la cinematografía, tales como producciones televisivas o cualquier otra producción de imágenes; a favor de personas no domiciliadas para ser transmitidas en el exterior se considera una exportación de bienes.

## **2) CASO: ECUADOR**

### **Definición general y alcance del impuesto**

Se implementa el Impuesto al Valor Agregado (IVA), que grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.

- Se considera Transferencia Todo contrato realizado por personas naturales o sociedades que tenga por objeto transferir el dominio de bienes muebles de naturaleza corporal, así como los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos, aun cuando la transferencia se efectúe a título gratuito, independientemente de la designación que se dé a los contratos o negociaciones que originen dicha transferencia y de las condiciones que pacten las partes.
- La venta de bienes muebles de naturaleza corporal que hayan sido recibidos en consignación y el arrendamiento de éstos con opción de compraventa, incluido el arrendamiento mercantil, bajo todas sus modalidades; y,
- El uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes muebles de naturaleza corporal que sean objeto de su producción o venta.

### **TERRITORIALIDAD**

El Impuesto al Valor Agregado es aplicable en todo el territorio nacional.

### **ALÍCUOTAS REDUCIDA**

El Impuesto al Valor Agregado (IVA) no cuenta tampoco con alícuotas reducidas.

### **OPERACIONES NO GRAVADAS**

- Aportes en especie a sociedades.
- Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la sociedad conyugal.

- Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo.
- Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades.
- Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento.
- Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores.
- Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.

## **EXENCIONES**

### **Transferencias e importaciones de bienes:**

- Productos alimenticios de origen agrícola, avícola, pecuario, apícola, cunícola, bioacuáticos, forestales, carnes en estado natural y embutidos; y de la pesca que se mantengan en estado natural, es decir, aquellos que no hayan sido objeto de elaboración, proceso o tratamiento que implique modificación de su naturaleza.
- Leches en estado natural, pasteurizada, homogeneizada o en polvo de producción nacional, quesos y yogures. Leches maternizadas, proteicos infantiles.
- Pan, azúcar, panela, sal, manteca, margarina, avena, maicena, fideos, harinas de consumo humano, enlatados nacionales de atún, macarela, sardina y trucha, aceites comestibles, excepto el de oliva.
- Semillas certificadas, bulbos, plantas, esquejes y raíces vivas. Harina de pescado y los alimentos balanceados, preparados forrajeros con adición de melaza o azúcar, y otros preparados que se utilizan como comida de animales que se críen para alimentación humana. Fertilizantes, insecticidas, pesticidas, fungicidas, herbicidas, aceite agrícola utilizado contra la sigatoka negra, antiparasitarios y productos veterinarios así como la materia prima e insumas, importados o adquiridos en el mercado interno, para producirlas.

- Tractores de llantas de hasta 200 hp incluyendo los tipo canguro y los que se utiliza en el cultivo del arroz; arados, rastras, surcadores y vertedores; cosechadoras, sembradoras, cortadoras de pasto, bombas de fumigación portables, aspersores y rociadores para equipos de riego y demás elementos de uso agrícola, partes y piezas.
- Medicamentos y drogas de uso humano, así como la materia prima e insumas importados o adquiridos en el mercado interno para producirlas. Los envases y etiquetas importados o adquiridos en el mercado local que son utilizados exclusivamente en la fabricación de medicamentos de uso humano o veterinario.
- Papel bond, libros y material complementario que se comercializa conjuntamente con los libros.
- Los bienes que introduzcan al país:
  - ❖ Los diplomáticos extranjeros y funcionarios de organismos internacionales, regionales y subregionales, en los casos que se encuentren liberados de derechos e impuestos.
  - ❖ Los pasajeros que ingresen al país, hasta el valor de la franquicia reconocida por la Ley Orgánica de Aduanas y su reglamento.
  - ❖ En los casos de donaciones provenientes del exterior que se efectúen en favor de las entidades y organismos del sector público y empresas públicas; y las de cooperación institucional con entidades y organismos del sector público y empresas públicas.
  - ❖ Los que, con el carácter de admisión temporal o en tránsito, se introduzcan al país, mientras no sean objeto de nacionalización.
  - ❖ Los administradores y operadores de Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), siempre que los bienes importados sean destinados exclusivamente a la zona autorizada, o incorporados en alguno de los procesos de transformación productiva allí desarrollados.
- Lámparas fluorescentes.
- Aviones, avionetas y helicópteros destinados al transporte comercial de pasajeros, carga y servicios.

- Vehículos híbridos o eléctricos, cuya base imponible sea de hasta USD 35.000. En caso de que exceda este valor, gravarán IVA con tarifa doce por ciento (12%).
- Los artículos introducidos al país bajo el régimen de Tráfico Postal Internacional y Correos Rápidos, siempre que el valor en aduana del envío sea menor o igual al equivalente al 5% de la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, que su peso no supere el máximo que establezca mediante decreto el Presidente de la República, y que se trate de mercancías para uso del destinatario y sin fines comerciales.

En las adquisiciones locales e importaciones no serán aplicables las exenciones previstas en el Código Tributario, ni las previstas en otras leyes orgánicas, generales o especiales.

#### **PRESTACIONES DE SERVICIOS:**

- Los de transporte nacional terrestre y acuático de pasajeros y carga, así como los de transporte internacional de carga y el transporte de carga nacional aéreo desde, hacia y en la provincia de Galápagos. Incluye también el transporte de petróleo crudo y de gas natural por oleoductos y gasoductos.
- Los de salud, incluyendo los de medicina propagada y los servicios de fabricación de medicamentos.
- Los de alquiler o arrendamiento de inmuebles destinados, exclusivamente, para vivienda.
- Los servicios públicos de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado y los de recolección de basura.
- Los de educación en todos los niveles.
- Los de guarderías infantiles y de hogares de ancianos.
- Los religiosos.
- Los de impresión de libros.
- Los funerarios.

- Los administrativos prestados por el Estado y las entidades del sector público por lo que se deba pagar un precio o una tasa tales como los servicios que presta el Registro Civil, otorgamiento de licencias, registros, permisos y otros.
- Los espectáculos públicos.
- Los financieros y bursátiles prestados por las entidades legalmente autorizadas para prestar los mismos.
- Los paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en el Ecuador.
- El peaje y pontazgo que se cobra por la utilización de las carreteras y puentes.
- Los sistemas de lotería de la Junta de Beneficencia de Guayaquil y Fe y Alegría.
- Los de Aero fumigación.
- Los prestados personalmente por los artesanos calificados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano. Los servicios que presten sus talleres y operarios y bienes producidos y comercializados por ellos.
- Los de refrigeración, enfriamiento y congelamiento para conservar los bienes alimenticios, y en general todos los productos perecibles que se exporten, así como los de faenamiento, cortado, pilada, trituración y, la extracción por medios mecánicos o químicos para elaborar aceites comestibles.
- Los seguros y reaseguros de salud y vida individuales, en grupo, asistencia médica y accidentes personales, así como los obligatorios por accidentes de tránsito terrestres.
- Los prestados por clubes sociales, gremios profesionales, cámaras de la producción, sindicatos y similares, que cobren a sus miembros cánones, alícuotas o cuotas que no excedan de 1.500 dólares en el año.

## **EXPORTACIONES DE BIENES**

- Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas,

insumas, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago.

- Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas y éste deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo.
- Las personas naturales y sociedades exportadoras que hayan pagado y retenido el IVA en la adquisición de bienes que exporten tienen derecho a crédito tributario por dichos pagos. Igual derecho tendrán por el impuesto pagado en la adquisición de materias primas, insumas y servicios utilizados en los productos elaborados y exportados por el fabricante.
- Una vez realizada la exportación, el contribuyente solicitará al Servicio de Rentas Internas la devolución correspondiente acompañando copia de los respectivos documentos de exportación. Este derecho puede trasladarse únicamente a los proveedores directos de los exportadores.
- También tienen derecho al crédito tributario los fabricantes, por el IVA pagado en la adquisición local de materias primas, insumos y servicios destinados a la producción de bienes para la exportación, que se agregan a las materias primas internadas en el país bajo regímenes aduaneros especiales, aunque dichos contribuyentes no exporten directamente el producto terminado, siempre que estos bienes sean adquiridos efectivamente por los exportadores y la transferencia al exportador de los bienes producidos por estos contribuyentes que no hayan sido objeto de nacionalización, están gravados con tarifa cero.

## **EXPORTACIONES DE SERVICIOS**

Los que exporten servicios están exentos del IVA. Para considerar una operación como exportación de servicios deberán cumplirse las siguientes

condiciones: que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país; que el usuario o beneficiario del servicio no esté domiciliado o no sea residente en el país; que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios por parte del usuario o beneficiario tenga lugar íntegramente en el extranjero, aunque la prestación del servicio se realice en el país; y, que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador.

## **REINTEGRO**

Los sujetos pasivos del impuesto al valor agregado IV A, que se dediquen a las operaciones que se indican a continuación, tendrán derecho al crédito tributario por la totalidad del IVA, pagado en las adquisiciones locales o importaciones de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes, de las materias primas o insumas y de los servicios necesarios para la producción y comercialización de dichos bienes y servicios:

- ❖ La producción o comercialización de bienes para el mercado interno gravados con tarifa doce por ciento (12%),
  - ❖ A la prestación de servicios gravados con tarifa doce por ciento (12%),
  - ❖ A la comercialización de paquetes de turismo receptivo, facturados dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador,
  - ❖ A la venta directa de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores.
  - ❖ a la exportación de bienes y servicios.
- Los sujetos pasivos del IVA que se dediquen a la producción, comercialización de bienes o a la prestación de servicios que en parte estén gravados con tarifa cero por ciento (0%) Y en parte con tarifa doce por ciento (12%) tendrán derecho a un crédito tributario, cuyo uso se sujetará a las siguientes disposiciones:

- Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición local o importación de bienes que pasen a formar parte del activo fijo;
- Por la parte proporcional del IVA pagado en la adquisición de bienes, de materias primas, insumas y por la utilización de servicios;
- La proporción del IVA pagado en compras de bienes o servicios susceptibles de ser utilizado mensualmente como crédito tributario se establecerá relacionando las ventas gravadas con tarifa 12%, más las exportaciones, más las ventas de paquetes de turismo receptivo, facturadas dentro o fuera del país, brindados a personas naturales no residentes en el Ecuador, más las ventas directas de bienes y servicios gravados con tarifa cero por ciento de IVA a exportadores con el total de las ventas.

## **DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO**

La base imponible del IVA es el valor total de los bienes muebles de naturaleza corporal que se transfieren o de los servicios que se presten, calculado a base de sus precios de venta o de prestación del servicio, que incluyen impuestos, tasas por servicios y demás gastos legalmente imputables al precio.

Del precio así establecido sólo podrán deducirse los valores correspondientes a:

- Los descuentos y bonificaciones normales concedidos a los compradores según los usos o costumbres mercantiles y que consten en la correspondiente factura;
- El valor de los bienes y envases devueltos por el comprador.
- Los intereses y las primas de seguros en las ventas a plazos.
- Para el caso de las importaciones la base imponible se calculará en base de sumar al valor en aduana los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación y en los demás documentos pertinentes.
- Para casos especiales de permuta, de retiro de bienes para uso o consumo personal y de donaciones, la base imponible será el valor de

los bienes, el cual se determinará en relación a los precios de mercado y de acuerdo con las normas que señale el reglamento de la presente Ley.

## **LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO**

Los contribuyentes declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

- Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de IVA.
- Los contribuyentes obligados a presentar declaración efectuarán la correspondiente liquidación del impuesto sobre el valor total de las operaciones gravadas. Del impuesto liquidado se deducirá el valor del crédito tributario de que trata el artículo 66 de esta Ley.
- Una vez deducida el crédito se constituye el valor que debe ser pagado en los mismos plazos previstos para la presentación de la declaración. Si la declaración arroja saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente.
- Cuando el crédito tributario resultante no podrá ser compensado con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el contribuyente podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas la devolución o la compensación del crédito tributario originado por retenciones que le hayan sido practicadas. La devolución o compensación de los saldos del IVA a favor del contribuyente no constituyen pagos indebidos y, consiguientemente, no causarán intereses.

- Declaración, liquidación y pago del IVA para mercaderías y servicios importados, en el caso de importaciones, la liquidación del IVA se efectuará en la declaración de importación y su pago se realizará previo al despacho de los bienes por parte de la oficina de aduanas correspondiente.
- En el caso de importaciones de servicios, el IVA se liquidará y pagará en la declaración mensual que realice el contribuyente. El adquirente del servicio importado está obligado a emitir la correspondiente liquidación de compra de bienes y prestación de servicios, y a efectuar la retención del 100% del IVA generado.

## **DEVOLUCIONES**

- Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumas, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas y éste deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo.
- De detectarse falsedad en la información, el responsable será sancionado con una multa equivalente al doble del valor con el que se pretendió perjudicar al fisco.
- El reintegro del impuesto al valor agregado, IVA, no es aplicable a la actividad petrolera en lo referente a la extracción, transporte y comercialización de petróleo crudo, ni a ninguna otra actividad relacionada con recursos no renovables.

## **MECANISMOS DE RECAUDACIÓN**

### **En calidad de contribuyentes:**

- Quienes realicen importaciones gravadas con una tarifa, ya sea por cuenta propia o ajena.
- En calidad de agentes de percepción:
  - ❖ Las personas naturales y las sociedades que habitualmente efectúen transferencias de bienes gravados con una tarifa;
  - ❖ Las personas naturales y las sociedades que habitualmente presten servicios gravados con una tarifa.
- En calidad de agentes de retención:
  - ❖ Las entidades y organismos del sector público y las empresas públicas; y las sociedades, sucesiones indivisas y personas naturales consideradas como contribuyentes especiales por el Servicio de Rentas Internas; por el IVA que deben pagar por sus adquisiciones a sus proveedores de bienes y servicios cuya transferencia o prestación se encuentra gravada, de conformidad con lo que establezca el reglamento;
  - ❖ Las empresas emisoras de tarjetas de crédito por los pagos que efectúen por concepto del IVA a sus establecimientos afiliados, en las mismas condiciones en que se realizan las retenciones en la fuente a proveedores;
  - ❖ Las empresas de seguros y reaseguros por los pagos que realicen por compras y servicios gravados con IVA, en las mismas condiciones señaladas en el numeral anterior; y,
  - ❖ Los exportadores, sean personas naturales o sociedades, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten.
  - ❖ Los Operadores de Turismo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, por la totalidad del IVA pagado en las adquisiciones locales de los bienes que pasen a formar parte de su activo fijo; o de los bienes o insumos y de los servicios necesarios para

la producción y comercialización de los servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado;

- Las personas naturales, sucesiones indivisas o sociedades, que importen servicios gravados, por la totalidad del IVA generado en tales servicios; y Petrocomercial y las comercializadoras de combustibles sobre el IVA presuntivo en la comercialización de combustibles.

El contribuyente y los agentes de percepción y retención tienen la obligación de emitir y entregar factura al adquirente del bien o al beneficiario del servicio facturas, boletas o notas de venta, según el caso, por las operaciones que efectúe, en conformidad con el reglamento. Esta obligación regirá aun cuando la venta o prestación de servicios no se encuentren gravados o tengan tarifa cero. En las facturas, notas o boletas de venta deberá hacerse constar por separado el valor de las mercaderías transferidas o el precio de los servicios prestados y la tarifa del impuesto; y el IVA cobrado.

Habiendo sistematizado el estudio del IVA en dos países vecinos como es el caso del Perú y Ecuador, con fines de extraer aspectos fundamentales, en este apartado se presenta la sustentación teórica del autor sobre el IVA a partir de la valoración de sus significados explicitadas en la revisión de la literatura especializada.

### **1.12 SUSTENTACIÓN TEÓRICA SOBRE EL IVA A PARTIR DE LA VALORACIÓN DE SUS SIGNIFICADOS TEÓRICOS.**

Para fines que conviene a los propósitos de la investigación, se asume la definición del IVA establecida en el artículo 1 del capítulo, título I del anexo N° 3 al Decreto Supremo N° 27947 texto ordenado a diciembre de 2004:

“El IVA es un impuesto que regula el régimen general de las ventas y servicios y es de naturaleza indirecta que grava las transferencias y las importaciones definitivas de bienes muebles; la contratación de obras, prestación de servicios y toda otra prestación, cualquiera fuere su naturaleza, realizados en el Estado Plurinacional de Bolivia. Es del tipo valor agregado, plurifásico no acumulativo.

Esta concepción asumida implica contemplar los siguientes aspectos esenciales.

- El IVA es un impuesto de gran capacidad recaudatoria, indirecto, fijo, real, neutro, plurifásico, proporcional desde el punto de vista teórico y, considerando que tiene una tarifa única es regresivo.
- El IVA grava el valor de las transacciones jurídicas vía entrega de bienes o prestaciones de servicios y también el autoconsumo, aunque, la orientación general es que recaiga sobre el precio de los bienes y servicios.
- El IVA se caracteriza por que su naturaleza responde al principio de capacidad contributiva, universalidad, legalidad y neutralidad.
- El IVA se constituye en un importante rubro dentro de la recaudación de la Administración Tributaria.
- En la concepción asumida, el IVA es un impuesto real, ya que no toma en cuenta las condiciones subjetivas del contribuyente, tales como el sexo, nacionalidad, domicilio.
- El IVA no es un impuesto acumulado o piramidal.
- No se incurre en una doble tributación con el gravamen del impuesto.
- En la concepción asumida del IVA, se comprende que el cobro del IVA se hace al valor agregado, en razón, de que es un impuesto que se aplica solo a la diferencia entre el valor de las ventas de una empresa y el valor de sus compras a otra empresa, entre el precio de venta final y la suma de los costos, parciales.
- En la concepción del IVA expuesta, se comprende que es un impuesto muy importante y ventajoso para el Fisco, para proveerse de los recursos que necesita el Estado para financiar sus quehaceres en la economía.
- Aquí, concluye la sustentación teórica del IVA. En el próximo capítulo se medirá el estado en la que encuentra la variable dependiente de la investigación a fin de poder contrastar con el presente capítulo.

## **CAPÍTULO II**

### **2 DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ACTUAL DE LA DEVOLUCIÓN DEL IVA A OPERACIONAL DEL TURISMO RECEPTIVO**

En el presente capítulo se aborda la parte empírica de la investigación a partir de la explicitación de los instrumentos aplicados para medir el estado actual de la devolución del IVA a operadoras del turismo receptivo. Por lo que este capítulo se organizó en tres epígrafes. En el primero se realiza la explicación de la metodología aplicada para la constatación del estado actual.

En el segundo epígrafe se realiza el análisis de los resultados obtenidos a partir de los instrumentos aplicado y en el tercer epígrafe se realiza la caracterización del estado actual de la devolución del IVA a las operadoras del turismo receptivo en el Estado Plurinacional de Bolivia.

#### **2.1 FUNDAMENTACIÓN DE LA METODOLOGÍA APLICADA PARA EL DIAGNÓSTICO.**

Para la realización del diagnóstico se aplicó una metodología basada en el método empírico de la encuesta para medir la variable dependiente.

#### **POBLACIÓN Y MUESTRA**

El campo de acción selección para la investigación fueron los responsables de las Empresas operadoras del Turismo Receptivo legalmente establecidas en el país por lo que el diagnóstico realizado se aplicó a la siguiente población y muestra.

#### **2.2 ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS SEGÚN CUESTIONARIO APLICADO**

Se encuestó a los 30 responsables de los Empresas operadoras del turismo receptivo establecidas en La Paz, Cochabamba, Potosí y Uyuni; quienes permanentemente vienen realizando gestiones en el ámbito del Turismo Receptivo.

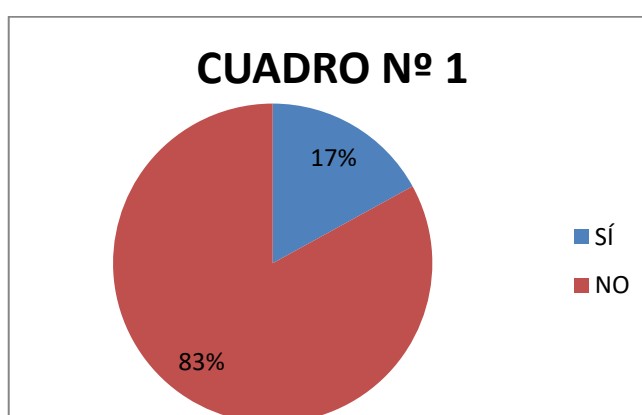
#### **PRIMERA PREGUNTA**

¿Conoce usted sobre la devolución del IVA a operadoras del turismo receptivo en Bolivia?

**CUADRO N° 1**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	5	17%
NO	25	83%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia



### INTERPRETACIÓN

De total del universo encuestado, 25 responsables de las empresas operadoras del turismo receptivo, manifiestan desconocer la devolución del turismo receptivo. En cambio, 5 responsables indican que sí conocen.

### ANÁLISIS

De lo expuesto se concluye que la mayoría de las encuestas revelan que no conoce sobre la devolución del IVA a las operadoras, lo cual concuerda con el análisis documental estudiada por el investigador, en razón de que en los documentos normativos revisados no dan cuenta de que se hayan hecho las devoluciones del IVA a las operadoras del turismo receptivo en el país. Pese a esta situación, cinco responsables de manera equivocada contestan que sí conocen, lo cual es contradictorio con la información recopilada. Esta contradicción revela que algunos responsables de las operadoras no conocen adecuadamente la normativa existente.

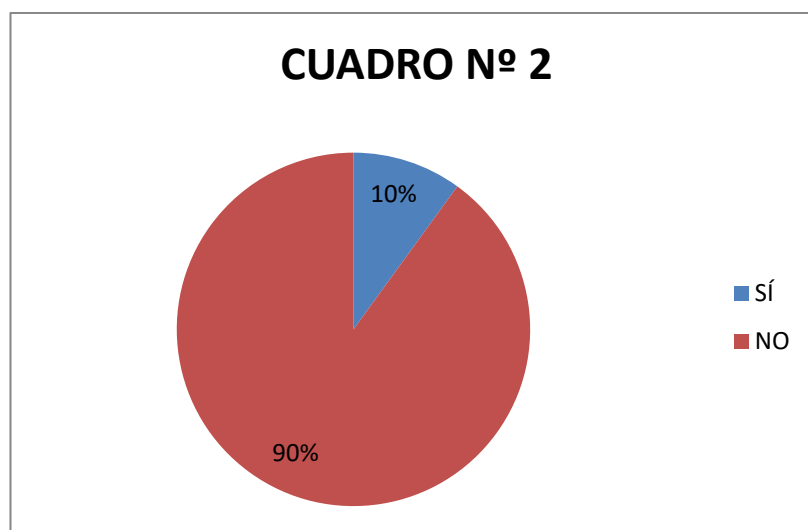
## SEGUNDA PREGUNTA

¿Conoce usted si en el país existen experiencias en las cuales se haya aplicado la devolución del IVA a las operadoras del turismo receptivo?

**CUADRO N° 2**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	3	10%
NO	27	90%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración propia



## INTERPRETACIÓN

Los 27 encuestados que corresponden al 90% del total del universo, manifiestan que desconocen que en el país se haya tenido experiencias sobre la devolución del IVA a las operadoras del turismo receptivo. Sin embargo, por alguna razón, 3 responsables consideran que sí conocen de experiencias de la devolución del IVA en el país.

## ANÁLISIS

Las personas encuestadas revelan en su mayoría que NO conocen de experiencias en la devolución del IVA, lo cual coincide con la documentación existente referente a informes tributarios sobre la devolución existente referente a informes tributarios sobre la devolución del IVA en otros rubros. Pese a esta constatación, 3 financieros expresan el criterio de conocer experiencias relacionadas con la devolución del IVA a las operadoras del turismo receptivo, lo cual entra en contradicción abierta con la documentación existente. De todos modos, las respuestas dadas en la encuestas afirman la posición del investigador de que en el país no se tiene experiencias relacionadas con la devolución del IVA operadoras del turismo receptivo.

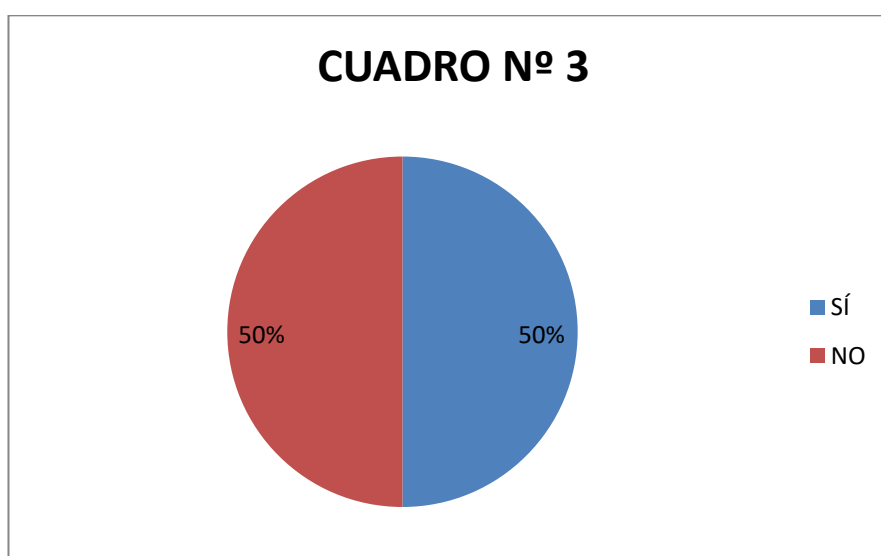
## TERCERA PREGUNTA

¿Cree usted, que sería beneficioso para atraer a los turistas extranjeros la devolución del IVA a operadoras del turismo receptivo?

**CUADRO N° 3**

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SÍ	15	50%
NO	15	50%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

Fuente: Elaboración Propia



Del total del universo encuestado, 15 responsables contestan Sí y las otras 15 respondieron el NO.

### **ANÁLISIS**

En una proporción equilibrada, los encuestados reparten su respuesta 50% a 50%, lo cual revela un alto nivel de incertidumbre, duda, inseguridad para seleccionar la respuesta. Las respuestas dadas revelan de manera clara que los responsables en general desconocen las normativas existentes sobre la temática en el sistema tributario boliviano.

No otra cosa significa, el hecho de que la mitad de los responsables expresen el criterio de que sí podrá ser beneficioso. En contrapartida, la otra mitad de los encuestados afirman que no sería beneficioso. Este es un indicador alarmante ya que, los responsables de las Empresas operadoras del turismo receptivo deberían estar informadas acerca de las disposiciones tributarias y ante todo de su carácter aplicativo.

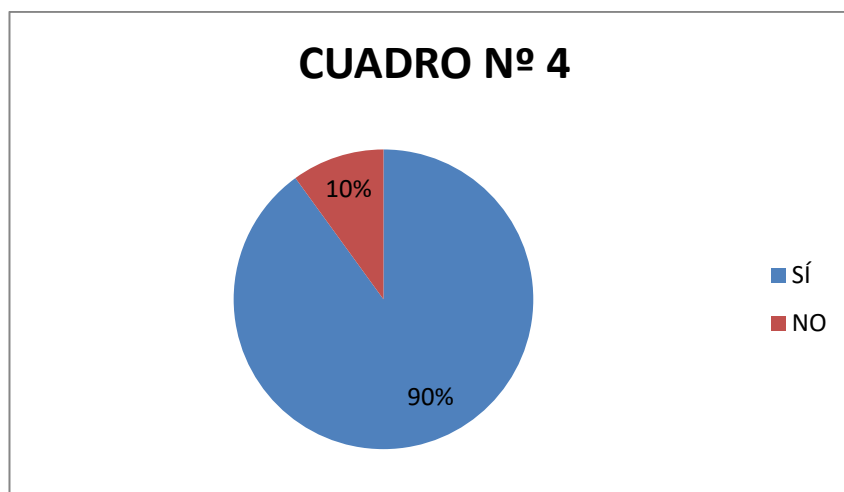
### **CUARTA PREGUNTA**

¿Estaría de acuerdo para modificar la normativa actual para introducir la figura de la devolución del IVA a operadoras del turismo receptivo?

**CUADRO N° 3**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SÍ	27	90%
NO	3	10%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Elaboración Propia



Los 27 encuestados que corresponden al 90% de total del universo, manifiestan su criterio de modificar la normativa actual. Solamente 3 funcionarios manifestaron un criterio contrario.

### **ANÁLISIS**

Las personas encuestadas revelan en su mayoría que estarían de acuerdo para modificar la normativa actual para introducir la figura de la devolución del IVA a operadoras del turismo respectivo. Opinión que coincide con la propuesta del investigador, en el entendido de que es urgente la modificación del artículo 30 de la Ley 292, con el propósito de regular la devolución del IVA a las operadoras del turismo receptivo, cuyo impacto será aumentar el volumen del flujo de turistas al país.

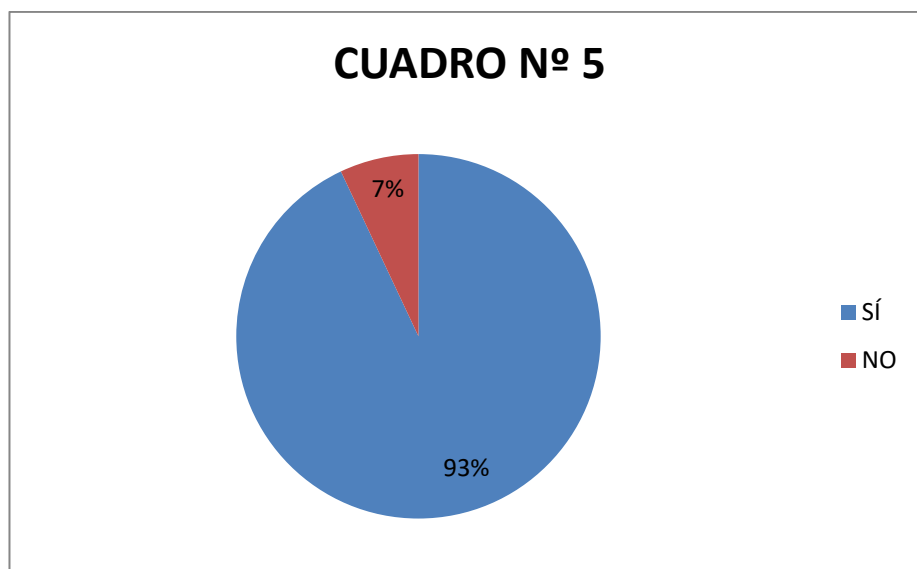
### **QUINTA PREGUNTA**

¿Considera usted que la implementación de un proceso de devolución del IVA a las operadoras del turismo receptivo podrá significar un incentivo para atraer a mayor flujo de turistas al país?

**CUADRO N° 5**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SÍ	28	93%
NO	2	7%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Elaboración Propia



De los 30 encuestados, el 93% (28) expresan el criterio del SÍ, en cambio, solo el 7% (2) expresan criterio contrario.

### **ANÁLISIS**

Los resultados obtenidos respecto a la pregunta formulada revelan de modo contundente que la implementación del IVA podrá significar un INCENTIVO Tributario. Este criterio es compartido por el autor, en el sentido, de que la implementación de la devolución del IVA representa ciertamente un verdadero incentivo para los turistas, por lo tanto, aumentaría el flujo de turistas extranjeros a nuestro país.

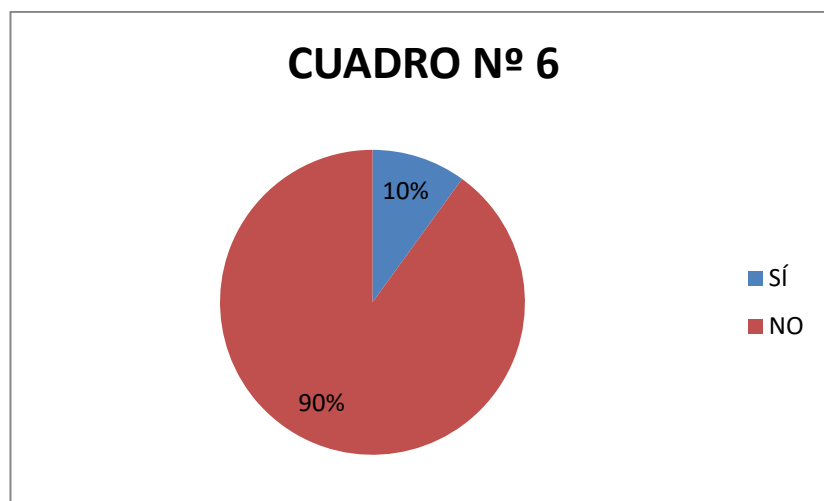
### **SEXTA PREGUNTA**

¿Existe suficiente información acerca de la devolución del IVA a operadoras del turismo receptivo en el país?

**CUADRO N° 6**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SÍ	3	10%
NO	27	90%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Elaboración Propia



Los 27 encuestados que corresponde al 90%, manifiestan desconocer sobre alguna información acerca de la devolución del IVA. Solo el 10% indican que la información es suficiente.

### **ANÁLISIS**

Las personas encuestadas revelan en su mayoría que NO existe suficiente información acerca de la devolución del IVA, lo cual coincide con la documentación existente referente a informes tributarios presentados. Sin embargo, tres responsables expresan que existe suficiente información, lo cual entra en contradicción abierta con la documentación existente. De todos modos, las respuestas dadas en la encuesta afirman la posición del investigador que en el país no existe información alguna acerca de la devolución del IVA a operadoras del turismo receptivo en el país.

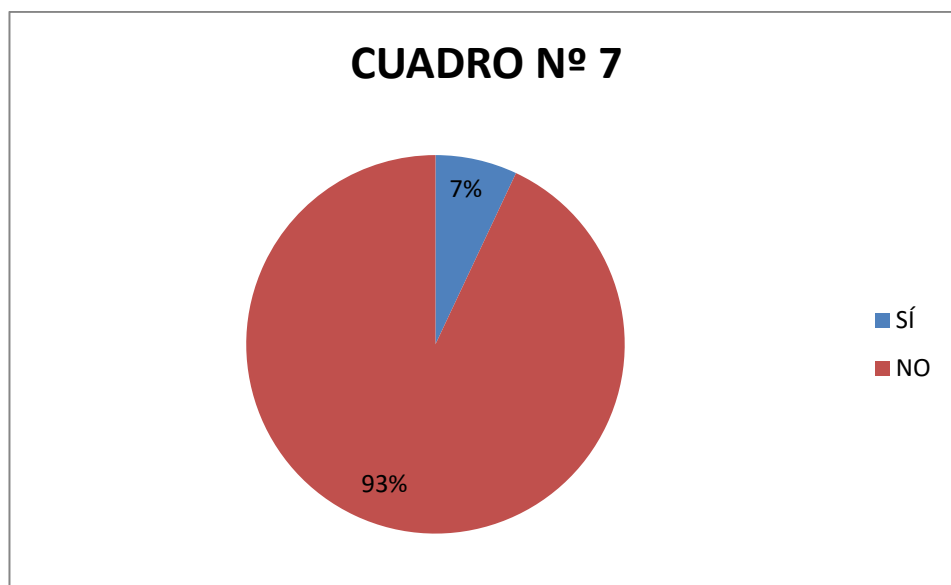
### **SÉPTIMA PREGUNTA**

¿Recibió alguna capacitación sobre el tema de la devolución del IVA a operadoras del turismo receptivo?

**CUADRO N° 7**

<b>VARIABLE</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
SÍ	2	7%
NO	28	93%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Elaboración Propia



De los 30 encuestados, solamente el 7% respondieron con la opción SÍ, en cambio el 93% expresaron el criterio del NO.

### **ANÁLISIS**

Los resultados obtenidos revelan categóricamente que no se recibió capacitación sobre el tema de la devolución del IVA a operadoras del turismo receptivo. Aunque, contradictoriamente dos responsables recibieron la capacitación.

El resultado mayoritario está de acuerdo con el criterio del investigador en el entendido de que el país no se tiene antecedentes de este proceso de capacitación. Lo que implica la necesidad de realizarlo.

### **2.3 CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA DEVOLUCIÓN DEL IVA A OPERADORES DEL TURISMO RECEPTIVO**

El estudio realizado por la encuesta revela que el estado actual de la devolución del IVA a los operadores del Turismo Receptivo muestra deficiencia y debilidades dentro del contexto del Sistema Tributario Boliviano. Lo que significa que el país no se tiene avances significativos en el proceso de la implementación de la devolución del IVA en el sector estratégico como es el Turismo.

Consecuentemente, al no contar con un cuerpo legal sobre la devolución del IVA en el sector de las operadoras del Turismo Receptivo, es lógico que los encuestados desconozcan sobre el tema de devolución del IVA.

Esto significa que el estado boliviano en materia tributaria con alcance en la devolución del IVA a las operadoras del Turismo Receptivo, seguirá rezagada en comparación con nuestros países vecinos, donde se tiene políticas tributarias orientadas a generar incentivos tributarios para los turistas extranjeros vía la devolución del IVA a las empresas operadoras del Turismo Receptivo.

Asimismo, la aplicación del instrumento revela con claridad que existe la necesidad de gestionar iniciativas que contribuyan a la implementación de la devolución del IVA a las operadoras del Turismo Receptivo.

Se comprobó en el diagnóstico realizado que los propios responsables de las empresas operadoras del Turismo Receptivo tienen desconocimiento sobre la devolución del IVA.

En síntesis, en el país no se tiene implementado el proceso de la devolución del IVA a operadoras del Turismo Receptivo.

Lo que implica la necesidad de presentar una propuesta que permita transformar esta realidad y acercarla al estado deseado. Precisamente, la investigación propone la devolución del IVA a operadoras del Turismo Receptivo, cuyos lineamientos se presenta en el siguiente capítulo.

### **CAPÍTULO III**

## **3 PROPUESTA DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A OPERADORAS DE TURISMO RECEPTIVO**

La propuesta integral contempla los siguientes elementos o criterios:

### **3.1 ASPECTOS TRIBUTARIOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA)**

Nuestra investigación se enfoca en Las Operadoras de Turismo Receptivo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país a personas naturales o jurídicas no residentes en el país, que podrán solicitar la devolución del Impuesto al Valor Agregado IVA cuando este impuesto pagado y retenido sea representativo, y no supere al 12% del paquete de turismo facturado ese periodo.

### **3.2 LOS SUJETOS PASIVOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE IVA.**

Los contribuyentes que tienen derecho a solicitar la devolución del IVA pagado en las compras e importaciones, en los casos que especifique la normativa correspondiente, serán:

- Operadoras de Turismo Receptivo.
- Personas de la Tercera Edad.
- Exportadores
- Proveedores Directos de Exportadores.
- Ejecutores de Convenios Internacionales.
- Discapacitados.
- Proveedores de bienes y servicios de las instituciones del Estado y empresas públicas que perciben ingresos exentos del Impuesto a la Renta.
- Entidades del Sector Público

### **3.3 CRÉDITO TRIBUTARIO EN LA COMERCIALIZACIÓN DE PAQUETES DE TURISMO RECEPTIVO.**

Los operadores de turismo receptivo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en Bolivia, tendrán derecho a crédito tributario por el IVA pagado y retenido en la adquisición local o el IVA pagado en la importación de: bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios que integren el paquete de turismo receptivo facturado.

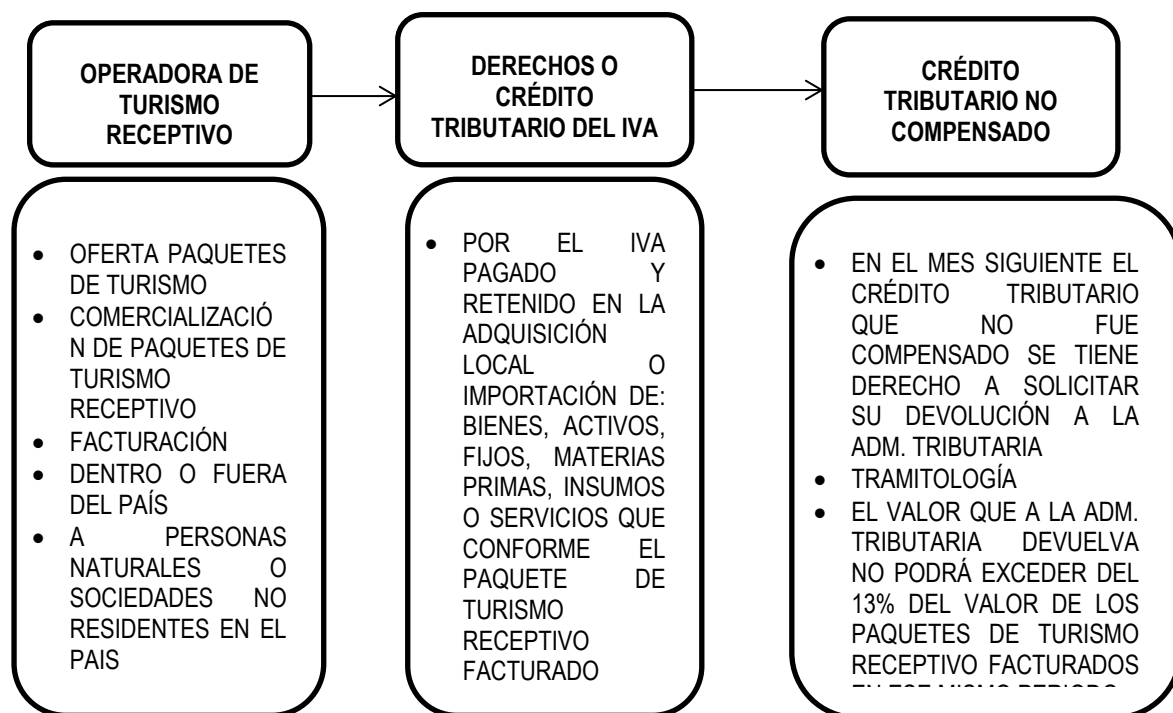
Cuando por cualquier circunstancia el crédito tributario resultante no se haya compensado con el IVA causado dentro del mes siguiente, el operador de turismo receptivo podrá solicitar a las instancias pertinentes la devolución del crédito tributario originado por las adquisiciones locales o importaciones de: bienes, activos fijos, materias primas, insumos o servicios necesarios para la conformación Y comercialización del paquete de turismo receptivo.

En el caso de operadoras de turismo receptivo que no registren ventas de paquetes de turismo receptivo 6 meses precedentes a la solicitud, se deberán considerar los seis meses posteriores a la adquisición del activo fijo.

El valor que se devuelva por parte del Servicio de Impuestos Nacionales por concepto del IVA no podrá exceder del trece por ciento (13%) del valor de los paquetes de turismo receptivo facturados en ese mismo período. El saldo al que tenga derecho el Operador de Turismo Receptivo Y que no haya sido objeto de devolución será recuperado sobre la base de las ventas futuras de dichos paquetes.

La devolución de los saldos del IVA a favor del contribuyente se realizará conforme a reglamentación específica.

Crédito tributario por retenciones del IVA.- El sujeto pasivo en su declaración, utilizará como crédito tributario la totalidad de las retenciones que se le hayan efectuado por concepto del IVA.



### 3.4 PROCEDIMIENTOS PARA LA DEVOLUCIÓN DEL IVA A OPERADORES DE TURISMO RECEPTIVO

Tienen derecho a la devolución del IVA los operadores de turismo receptivo que facturen paquetes de turismo receptivo dentro o fuera del país, a personas naturales o sociedades no residentes en Bolivia. Las agencias operadoras de turismo receptivo deben encontrarse registradas en el Ministerio de Cultura y Turismo y cumplir con los requisitos legales respectivos. No se otorga el derecho a la devolución de IVA del crédito tributario generado en los servicios prestados de turismo receptivo a personas nacionales o extranjeras residentes en el país.

El IVA retenido y pagado será reintegrado a las agencias operadoras de turismo receptivo en un plazo máximo de 90 días luego de presentada la solicitud, siempre que no haya sido utilizado como crédito tributario que compense el IVA cobrado en otro tipo de bienes o servicios, o reembolsado de cualquier otra forma.

La venta de paquetes de turismo a personas no residentes en Bolivia que hubiere realizado el beneficiario de la devolución, deberá ser debidamente declarada, informada.

El valor para la devolución del IVA a las agencias operadoras de turismo receptivo no podrá exceder del 13% del valor de la venta de paquetes de turismo a personas no residentes en Bolivia durante el período solicitado. El saldo pendiente al que se tenga derecho podrá ser recuperado por la operadora de turismo receptivo basado en futuras ventas de paquetes de turismo receptivo.

Los contribuyentes que inicien sus actividades de venta de paquetes de turismo receptivo a personas no residentes, podrán solicitar la devolución de IVA de activos fijos luego de que hayan transcurrido 6 meses desde su primera venta de paquetes de turismo receptivo a personas no residentes. En estos casos, el factor de proporcionalidad de devolución de IVA de activos fijos necesarios para la venta, aplicable al mes solicitado, será calculado de acuerdo a las ventas de paquetes y ventas de los 6 meses precedentes a la fecha de solicitud.

Una vez recibida la solicitud de devolución de IVA en ventanillas, la misma será remitida al Área de Devoluciones de IVA para su análisis correspondiente, luego del cual, se emitirá una resolución de devolución de IVA para su firmar y posterior notificación y pago.

### **3.5 REQUISITOS PARA LA DEVOLUCIÓN DE IVA PARA AGENCIAS OPERADORAS DE TURISMO RECEPTIVO**

- 1) Solicitud de devolución de IVA a Operadores de Turismo Receptivo.
- 2) Copia de la cédula de identidad, cédula de ciudadanía o pasaporte y papeleta de votación del solicitante o representante legal para sociedades (Primera vez o si ha existido cambios).
- 3) Copia del Registro de Turismo certificada por el Ministerio de Turismo (Primera vez).
- 4) Copia de la Licencia Anual de Funcionamiento (cada año) certificada por la respectiva municipalidad

- 5) Copia del nombramiento del Representante Legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil (Primera vez o si ha existido cambios).
- 6) Copia de los Estatutos de Constitución (primera vez), con las modificaciones realizadas a los mismos.
- 7) Copia de la última reforma a los Estados de Constitución (únicamente si tuviere alguna reforma que no haya estado incluida en los Estatutos de Constitución presentados la primera vez).
- 8) Detalle del contenido de cada paquete de turismo receptivo ofrecido, certificado por el representante legal. (Primera vez, salvo que se incluyan nuevos paquetes).
- 9) Certificación bancaria de la titularidad de la cuenta donde se depositarán los valores por concepto de devolución. (Primera vez y en cada cambio de cuenta).
- 10) Copias legibles y certificadas de los comprobantes de venta emitidos al exterior por concepto de servicios de turismo receptivo (paquetes turísticos).
- 11) Listado certificado de los comprobantes de venta emitidos al exterior por concepto de servicios de turismo receptivo (paquetes turísticos) con sello y firma original del Contador o Representante Legal.
- 12) Copias de los comprobantes de venta de las adquisiciones locales o documentos de importación que sustenten la devolución solicitada.
- 13) Listado certificado de los comprobantes de venta de las adquisiciones locales o documentos de importación que sustenten la devolución solicitada, con sello y firma original del Contador o Representante Legal.
- 14) Listado certificado con sello y firma original del Contador o Representante Legal del detalle de activos fijos que solicita devolución.
- 15) Registros Contables de las compras 12% y de las Ventas de paquetes de turismo receptivo a personas no residentes.

## CONCLUSIONES

La investigación desarrollada permite establecer las siguientes conclusiones:

- Los fundamentos teóricos básicos asumidos por el autor en correspondencia con el tema abordado se localizan en el contexto de la legislación comparada a nivel internacional respecto a la devolución del IVA en el sector turístico.
- Los fundamentos teóricos asumidos están basados en las propuestas teóricas consignadas en el Código Tributario Boliviano y de modo singular apoyadas en la Ley 292 (Ley general del turismo “BOLIVIA TE ESPERA”).
- El diagnóstico realizado revela insuficiencias en la regulación específica de la devolución del IVA a las operadoras del turismo receptivo en el país. Lo que demanda la contribución con propuesta alternativa de solución a las insuficiencias encontradas.
- La propuesta elaborada de los lineamientos para el proceso de la devolución del IVA a las operadoras del turismo receptivo se constituye en el aporte más significativo obtenido en la investigación desarrollada. Que se constituye en un aporte teórico valioso para iniciar el proceso de implementación de la devolución en el Estado Plurinacional de Bolivia.

## RECOMENDACIONES

- ❖ Socializar la propuesta en todas las instancias pertinentes al sistema de Impuestos Nacionales del Estado Plurinacional de Bolivia.
- ❖ Divulgar la propuesta de la devolución del IVA por los medios de información masiva, como ser las redes sociales, televisión, gacetas oficiales del Gobierno y otros.
- ❖ Continuar investigando algunos problemas que se derivan del trabajo realizado, entre ellos:
- ❖ La Reglamentación de la devolución del IVA a las operadoras del turismo receptivo
- ❖ El perfeccionamiento y profundización de las directrices establecidas para la devolución del IVA de la presente propuesta.
- ❖ Elaborar un diagnóstico sobre la temática, tomando en cuenta a todas las Empresas operadoras del turismo receptivo legalmente establecido en el país.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Acerenza, Miguel Angel 2006, conceptualización, origen y evolución del turismo. Pag. 23

Ley de Exportaciones N° 1489, publicado en Gaceta Oficial de Bolivia: N° 1786, La Paz 16 de abril de 1993.

Ramírez Blanco, Manuel, 1981. Teoría General del turismo, Editorial Diana, México, D.F.

## **INTERNET**

Wikipedia, la enciclopedia de contenido libre (2013), "Qué es turismo", 24 de octubre de 2013, En <http://es.wikipedia.org/wiki/Turismo>):

**ANEXOS**

## ANEXO 01

### CUESTIONARIO A RESPONSABLES DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE TURISMO RECEPTIVO

Con la finalidad de contribuir al desarrollo de la investigación análisis e implementación de la regulación del proceso de devolución del impuesto al valor agregado a operadoras de turismo receptivo en el Estado Plurinacional de Bolivia”, respetuosamente solicito tenga la gentileza de responder el siguiente cuestionario, cuyo aporte contribuirá significativamente a la validación de trabajo de investigación.

De antemano agradecemos su colaboración MARQUE CON UNA CRUZ (X) la repuesta que considere pertinente y conocida por usted.

Nº	PEGUNTAS	ALTERNATIVA DE RESPUESTA
1	¿Conoce usted sobre la devolución IVA a las operadoras del turismo receptivo en Bolivia?	SI ( ) NO ( )
2	¿Conoce Ud., si en el país existen experiencias en las cuales se hayan aplicado la devolución del IVA a las operadoras del turismo receptivo?	SI ( ) NO ( )
3	¿Cree usted, que sería beneficioso para atraer a los turistas extranjeros la devolución IVA a las operadoras del turismo receptivo?	SI ( ) NO ( )
4	¿Estaría de acuerdo para modificar la normativa actual para introducir la figura de devolución del IVA a las operadoras del turismo receptivo?	SI ( ) NO ( )
5	¿Considera usted que la implementación de un proceso de devolución del IVA a las operadoras del turismo receptivo podría significar un incentivo para atraer a mayor flujo de turistas al país?	SI ( ) NO ( )
6	¿Existe suficiente información acerca de la devolución del IVA a las operadoras del turismo receptivo en el país?	SI ( ) NO ( )
7	¿Recibió alguna capacitación sobre el tema de la devolución del IVA a las operadoras del turismo receptivo?	SI ( ) NO ( )

## **ANEXO 02**

### **EMPRESAS QUE FUERON PARTICIPES DE LAS ENCUESTAS**

- ANDES SALT EXPEDITIONS TOURS OPERATOR
- JUKIL DE LOS ANDES
- THIAGO TOURS
- CREATIVE TOURS BOLIVIA & BEYOND
- OASIS BOLIVIA
- ANDREA TOURS
- TURISMO KOLLA S.R.L. TOUR OPERATOR
- GALAXY VACATIONS – MEJOR TOUR OPERADOR EN FLORIDA
- BOLIVIA HUAYRURU TOURS
- HIDALGO TOURS
- LA PAZ CITY TOUR – JOURNEYS TO BOLIVIA AND BEYOND
- TURISMO BOLIVIA S.R.L.
- DESTINO VERDE – AGENCIA DE TURISMO
- YOUR TRAVEL PT.
- AGENCIA Y OPERADORA CERRO DE PLATA Y COMPLEJO TURÍSTICO
- SUREÑO – SERVICIOS TURISTICOS
- QUEEN TRAVEL & REPRESENTATIONS S.R.L.
- BEAUTY TOURS BOLIVIA
- ISANDES PAZ TOURS
- SERVITUR TRAVEL
- BANJO TOURS
- EVOLUTION RIDE ESPIRIT
- TURISMO BIOCULTURAL APOLOBAMBA
- MAGRI TURISMO
- BOLIVIA AVENTURA ANDINA
- MACRO TOURS
- EVOLUTION RIDE ESPIRIT
- TURISMO BIOCULTURAL APOLOBAMBA

- MAGRI TURISMO
- BOLIVIA AVENTURA ANDINA
- MACRO TOURS
- ALLIANCE TRAVEL & TOURS
- VIAJES & RUTAS Y RECUERDOS
- ERIC TOURS OPERATOR TURISTICO INTERNACIONAL
- BCD TRAVEL CBBA.
- TROPICAL TOURS
- METROPOLITANA
- CAXIA TOURS
- AVATOURS LTDA.
- LIMITE AI EXTREMO
- TURINTEC VIAJES Y TURISMO
- YACOTUR
- TURISMO Balsa
- BTGROUP S.R.L.
- TAC BOLIVIA TRAVEL AROUND GROUP